



# DOCUMENTOS BÁSICOS:

*Principios, Fines  
Lineamientos Programáticos Generales.  
Estatutos. Reglamentos Disciplinario y Electoral.*

## **SEGUNDA EDICIÓN**

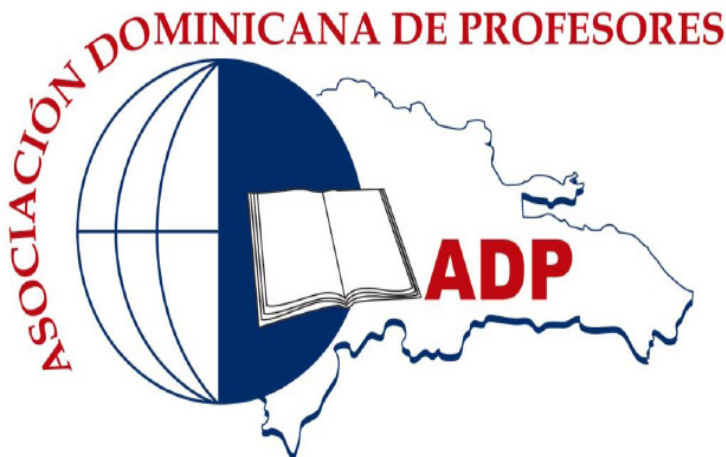
VERSIÓN CORREGIDA

**X Congreso Nacional Prof. Cruz Durán Montero**

Celebrado los días 3, 4 y 5, noviembre 2022

*Por una Educación Pública de Calidad,  
Científica e Innovadora, al Servicio de Todos.*





# DOCUMENTOS BÁSICOS:

Principios, Fines,  
Lineamientos Programáticos Generales,  
Estatutos, Reglamentos Disciplinario y Electoral.

## SEGUNDA EDICIÓN

**X Congreso Nacional Prof. Cruz Durán Montero**  
Celebrado los días 3, 4 y 5 de noviembre 2022.

Por una Educación Pública de Calidad,  
Científica e Innovadora al Servicio de Todos.



**Asociación Dominicana de Profesores (ADP).**

**Calle Cervantes No. 57, Gascue, Distrito Nacional, Rep. Dom.  
Tel.: 809-687-3268 • Fax: 809-687-5800**

Diagramación y Diseño de portada **Joddy A. Bautista Núñez**  
**e-mail: asociaciondominicanadeprofesores@hotmail.com**

**Título: DOCUMENTOS BÁSICOS:**

Principios, Fines y Lineamientos Programáticos Generales.  
Estatutos. Reglamentos Disciplinario y Electoral.

Modificados en el Congreso Ordinario Prof. Cruz Durán Montero,  
los días 3, 4 y 5 noviembre 2022.

**Segunda Edición.**



# ÍNDICE GENERAL

Presentación.....	9
Principios, Fines y Lineamientos Programáticos Generales de la ADP .....	11
Definición, Misión, Visión y Valores de la ADP.....	20
<b>Capítulo I</b>	
Nombre–Jurisdicción–Domicilio–Objeto–Duración...	22
<b>Capítulo II</b>	
Carácter y Símbolos de la ADP.....	24
<b>Capítulo III</b>	
Definición de la Naturaleza de la ADP, de los Miembros y las Condiciones para Serlo.....	26
<b>Capítulo IV</b>	
Sobre los deberes y derechos de los miembros y las condiciones para mantenerlos.....	28
<b>Capítulo V</b>	
Sobre la estructura y los organismos de dirección del sindicato.....	31
<b>Capítulo VI</b>	
Definición, Constitución y Funciones de los Organismos del Sindicato.....	34
<b>Capítulo VII</b>	
Definición, Constitución, Funcionamiento y Facultades de los Organismos de Dirección Permanente del Sindicato.....	43

<b>Capítulo VIII</b>	
De las Funciones de los Miembros del CEN.....	53
<b>Capítulo IX</b>	
Del Pleno Nacional de Dirigentes.....	71
<b>Capítulo X</b>	
Consejos de Comisarios.....	74
<b>Capítulo XI</b>	
Tribunales Disciplinarios.....	77
<b>Capítulo XII</b>	
Del Patrimonio y la Administración de las Finanzas.....	79
<b>Reglamento de los Tribunales Disciplinarios.....</b>	<b>82</b>
<b>Reglamento Electoral de la ADP.....</b>	<b>91</b>
<b>Disposiciones Generales.....</b>	<b>108</b>



## **PRESENTACIÓN DE LA SEGUNDA EDICIÓN**

El presente compendio contiene los documentos básicos de la Asociación Dominicana de Profesores (ADP), aprobados en su X Congreso Nacional Ordinario Prof. Cruz Durán Montero. El mismo consta de: Principios, fines y lineamientos generales, así como de los Estatutos y los reglamentos disciplinario y electoral.

Los Estatutos para una organización son como la Constitución para la República, contienen un conjunto de normas, cuya observación constituye la garantía para la coexistencia de ideas disímiles en su interior, sin que ello represente peligro para su unidad, desarrollo, fortalecimiento institucional y organizativo.

La modificación estatutaria no constituye un fin en sí mismo, sino un aporte para continuar desarrollando a la ADP, de modo que pueda corresponder a los desafíos actuales como organización sindical aglutinadora de los profesores y profesoras de la educación preuniversitaria.

El resultado de este esfuerzo lo presentamos al Magisterio Nacional, al movimiento sindical y social en general, con la firme convicción de que el mismo sirva al fortalecimiento institucional y a la unidad interna de la mil veces gloriosa Asociación Dominicana de Profesores (ADP).

Aprobados los documentos básicos en su máximo evento corresponde que cada estructura y afiliado cumpla con los mismos.

Al agotarse la primera edición, el CEN tomó la decisión de editar y poner en manos de todos sus miembros esta segunda edición, a los fines de tener disponible los documentos aprobados en el X Congreso.

Comité Ejecutivo Nacional,  
Gestión 2021-2024.

# PRINCIPIOS, FINES Y LINEAMIENTOS PROGRAMÁTICOS GENERALES DE LA ADP.

Estos tres elementos constituyen el cuerpo teórico-filosófico fundamental que guía al Sindicato y sustentan sus objetivos y aspiraciones a corto, mediano y largo plazo.

## **1. Principios:**

Los principios son el soporte teórico y la base de sustentación del qué hacer de la organización. Son el sostén, las columnas, las fortalezas, el blindaje que le hace inmune frente a las veleidades, vicios y desviaciones propias de prácticas divorciadas del desarrollo institucional, democrático y clasista. En ese sentido, la ADP enarbola los siguientes principios:

- La práctica sindical consagrada en los artículos 47 y 62 de la Constitución de la República Dominicana que establecen la libertad de asociación y el derecho al trabajo, respectivamente, así como en el Libro Quinto del Código de Trabajo, los acuerdos internacionales de los cuales es signatario el Estado dominicano, la Ley General de Educación vigente y las demás leyes afines al ejercicio sindical.

- La ADP defiende de manera permanente los derechos de todos sus afiliados, manteniendo en alto las banderas reivindicativas para mejorar sus condiciones de vida y de trabajo.
- La ADP se compromete a luchar por el derecho a una educación pública de calidad, laica, gratuita, científica y liberadora que haga causa común con las ansias de justicia social, soberanía e independencia del pueblo dominicano.
- La ADP asume el método científico en el tratamiento de los problemas que enfrenta en su actividad cotidiana y la investigación de la realidad educativa.
- La ADP defiende y se nutre del patrimonio histórico, cultural, científico, político y tecnológico nacional y universal.
- La transparencia y la rendición de cuentas, así como la pulcritud y la racionalidad constituyen la base de orientación para el gasto, la inversión y el manejo de los recursos de la ADP.
- La ADP reitera la unidad y solidaridad con el movimiento social y sindical por el logro de conquistas sociales, económicas y culturales, por la reafirmación de las libertades, la democracia y las reivindicaciones de carácter general que beneficien a nuestro pueblo.
- La ADP milita en la preservación de la flora, la fauna y los demás recursos naturales del territorio dominicano y el resto del mundo, partiendo del criterio que el planeta debe ser defendido contra sus depredadores.

- La ADP se rige por el Centralismo Democrático, según el cual la minoría se subordina a la mayoría, sin vulnerar la discusión y la reflexión.
- La ADP ratifica la defensa de la estabilidad laboral de los trabajadores de la educación pública del país y del mundo.

## **2. Fines:**

Los fines de la Asociación Dominicana de Profesores (ADP) constituyen el conjunto de objetivos que se propone lograr la organización en procura de reivindicar la educación pública de calidad, gratuita y laica para todos, la defensa de la soberanía e independencia de la nación, el bienestar material y espiritual de nuestro pueblo.

Los fines se concatenan y dan continuidad a los principios. Son los que trazan y orientan los lineamientos programáticos generales de la ADP.

En ese sentido, asume los fines de la educación dominicana consagrados en la Ley General de Educación, que citamos a continuación:

- a.** Formar personas, hombres y mujeres, libres, críticos y creativos, capaces de participar y construir una sociedad libre, democrática, participativa, justa y solidaria; aptos para cuestionarla en forma permanente; que combinen el trabajo productivo, servicio comunitario y la formación humanística, científica y tecnológica con el disfrute del acervo cultural de la humanidad para contribuir al desarrollo nacional y a su propio desarrollo.

- b.** Formar ciudadanos amantes a su familia y a su patria, conscientes de sus deberes, de sus derechos y de sus libertades, con un profundo sentido de responsabilidad y de respeto a la dignidad humana.
- c.** Educar para el conocimiento de la dignidad y la igualdad de derechos entre hombres y mujeres.
- d.** Crear y fortalecer una conciencia de identidad, de valoración e integración nacional en un marco de convivencia internacional, enalteciendo los derechos humanos, las libertades fundamentales, procurando la paz universal con base al reconocimiento y respeto de los derechos de las naciones.
- e.** Formar para la comprensión, asimilación y desarrollo de los valores humanos y trascendentales: intelectuales, morales, éticos y estéticos.
- f.** Promover la defensa de nuestros recursos naturales, procurando que sean puestos al servicio del desarrollo sostenible en procura del equilibrio ecológico.

### **3. Fines Institucionales:**

- Consolidar el proceso de fortalecimiento institucional de todas las estructuras, desarrollando y cualificando sus potencialidades con la formación político-sindical, organizativa y en la lucha reivindicativa.
- Procurar que en todos sus organismos se cumplan los Estatutos, línea programática, reglamentos, los planes estratégicos y operativos del Sindicato.
- En lo nacional e internacional, fortalecer la unidad y la solidaridad del movimiento sindical, contribuyendo con la formación de la Central o Confederación Nacional Única de la clase trabajadora del país y con el desarrollo de la Internacional de la Educación a la cual está afiliada.
- Desarrollar el Instituto de Educación y Formación Pedagógico-Sindical (INSFOPED) como instrumento clave en el fortalecimiento político, ideológico y pedagógico de los miembros y los dirigentes del Sindicato.
- Impulsar la defensa permanente de los derechos de sus miembros.
- Formar ciudadanos calificados para estimular el desarrollo de la capacidad productiva nacional basado en la eficiencia y en la justicia social.

#### **4. En lo pedagógico:**

- Generar un clima de respeto, armonía y familiaridad entre los maestros y los demás actores y actrices de la comunidad educativa que posibilite un ambiente adecuado para la labor docente y el aprendizaje de los estudiantes.
- Estimular la práctica docente de compromiso con las aspiraciones y la necesidad de una educación pública de calidad para el pueblo dominicano.
- Procurar que el sistema provea a los centros educativos los insumos y materiales didácticos en cantidad y calidad suficientes para el desempeño de sus funciones.
- Lograr la formación continua de maestros y maestras del Sistema Educativo Dominicano, incluyendo los grados de especialización.
- Promover el concepto y contenido de la educación laica en toda la comunidad educativa y defender para que esta sea plasmada en la Ley de Educación y convertida en realidad en el proceso formativo.

#### **5. En lo reivindicativo:**

- Lograr que el gobierno central invierta en el corto plazo, el 6% del PIB establecido en la Ley 1-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo y, el 7%, a partir de 2030.
- Establecer un programa reivindicativo orientado a lograr la calidad de la educación y mejorar sustancialmente las condiciones de vida y de trabajo de los maestros.



- Presentar las demandas de la comunidad educativa a las autoridades correspondientes.
- Reivindicar el derecho de los maestros/as a un régimen de Seguridad Social en lo referente a riesgos laborales y enfermedades profesionales, así como las políticas definidas en la Ley No. 451-08, que modifica la Ley General de Educación No.66-97.
- Luchar para que la Jornada Escolar Extendida (JEE) sea convertida en un modelo de una educación integral, fundamentada en un currículo acorde con la jornada de docencia prevista oficialmente y que los logros de aprendizajes estén en correspondencia a la formación humanística esperada. Igual los profesores/as deberán recibir un salario digno y el respeto de la Carrera y Profesión Docente.
- Lograr la universalización del ingreso de los niños y niñas desde los 3 años de edad al Nivel Inicial de las escuelas públicas del país.
- Luchar para que en el Sistema Educativo se nombre un/a docente titular y un ayudante en el Nivel Inicial que pertenezcan a la Carrera Docente, así como para el Primer Ciclo de Primaria, de manera progresiva.
- Propugnar por la actualización de la Ley de Educación, preservando todo lo que implica principios y fines de la educación, así como lo estipulado sobre la Carrera Docente, la calidad de la educación, que incluya la educación laica y para reducir la escala de jubilación de 30 a 25 años en servicio sin importar la edad para la jubilación automática.

- Demandar que las Mesas de Trabajo ADP-MINERD sean una realidad en cada Centro Educativo, Distrito Escolar y las Regionales de Educación.
- Demandar la capacitación docente para el trabajo pedagógico con niños, niñas y jóvenes que requieren una educación inclusiva.
- Procurar el máximo nivel de calidad de los servicios del Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA) y de la ARS SEMMA.
- Luchar para mejorar las condiciones de vida de los jubilados y pensionados, incluyendo proyectos que lo sigan involucrando en la vida social.

#### **6. Banderas Programáticas de la ADP.**

Los lineamientos programáticos generales de la ADP reflejan sus aspiraciones y las tareas que se propone ejecutar para lograr sus fines y objetivos. Estos constituyen los retos y desafíos que tiene por delante la organización para impulsar su desarrollo institucional y reivindicar el derecho a una educación pública de calidad para el pueblo dominicano.

Las banderas programáticas de la ADP son las siguientes:

- La integración a los organismos colegiados que existen en los niveles de dirección del Sistema Educativo Nacional, consagrados en la Ley de Educación y otras normativas vigentes.
- Definir, proponer y asumir compromisos con las políticas orientadas a erradicar el analfabetismo en el país.
- Proponer política de mantenimiento y embellecimiento de los planteles educativos del país.

- En el marco de la lucha por una educación de calidad, la ADP impulsará iniciativas para que el proceso educativo se desarrolle con un máximo de 25 estudiantes por aula; en Inicial y 1er. Ciclo de Primaria, de 15 a 20 estudiantes, a los fines de facilitar aprendizajes significativos.
- Luchar para que la ARS SEMMA se guíe por un plan de desarrollo que privilegie la salud preventiva, su fortalecimiento institucional y la cualificación de sus recursos humanos.
- Garantizar que el Estado identifique, vía el Ministerio de Educación, las necesidades de nombramiento del personal docente, de apoyo y administrativo al inicio y final de cada año escolar, a fin de que tome las prevenciones presupuestarias de lugar.
- La ADP asume la defensa de los derechos humanos y el compromiso de educar y enfatizar la equidad de género.
- La denuncia y resistencia contra el neoliberalismo es parte esencial de la lucha del Sindicato.
- La ADP defiende y lucha por la implementación del año sabático como forma de contribuir al desarrollo y actualización de sus miembros.
- Se pronuncia firmemente por la aplicación plena de la Ley de Educación vigente en sus distintas vertientes, es decir, en lo social, en lo económico y estructural, entre otros.
- Se compromete a promover el vínculo y la articulación escuela-comunidad, mediante la implementación de una educación en valores para lograr la formación de una ciudadanía consciente.

## DEFINICIÓN, MISIÓN, VISIÓN Y VALORES DE LA ADP.

### **Definición**

La Asociación Dominicana de Profesores (ADP) es una organización sindical democrática, clasista y de masas que agrupa a los profesionales de la Educación preuniversitaria de la República Dominicana.

Se rige por la Constitución y las leyes vigentes, así como por los pactos y convenios internacionales de los cuales el Estado Dominicano es signatario. Tiene jurisdicción nacional y domicilio en la calle Cervantes No. 57, del sector Gascue, Distrito Nacional, República Dominicana, edificio Profesor Rafael Enrique de León Piña.

### **Misión**

Ser el Sindicato de los profesionales de la educación preuniversitaria de la República Dominicana para defender la educación laica, gratuita, de calidad, la preservación del planeta, el bienestar magisterial y los derechos de sus miembros.

### **Visión**

Ser reconocida nacional e internacionalmente como una organización sindical que aglutina a los profesionales de la educación preuniversitaria de la República Dominicana, ocupando un lugar cimero en la escala de valoración de la sociedad por su capacidad de aportar al debate de los temas de interés, así como la elaboración de políticas públicas.

## **Valores**

- Compromiso
- Equidad
- Democracia
- Honestidad
- Responsabilidad
- Respeto
- Firmeza
- Solidaridad
- Transparencia
- Unidad
- Confianza
- Tolerancia

# CAPÍTULO I

## NOMBRE – JURISDICCIÓN

### DOMICILIO - OBJETO – DURACIÓN.

**Artículo 1.-** Los profesionales de la educación pública de la República Dominicana que suscribimos, actuando por libre voluntad y decisión, nos constituimos en una organización sindical nacional, denominada Asociación Dominicana de Profesores (ADP), el día 13 de abril de 1970.

**Artículo 2.-** Siendo el Estado Dominicano signatario del Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), convertido en Ley mediante resolución No.4505 del Congreso Nacional de la República Dominicana, del 21 de julio de 1956, Gaceta Oficial No.8010 del 1 de agosto del mismo año, los maestros de la República Dominicana nos acogemos legalmente a los artículos 2, 3, y 4 del referido Convenio-Ley que establece, citamos:

«Los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen derecho a constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los Estatutos de las mismas.

- Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de redactar sus Estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir libremente sus representantes, el de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción.

- Las autoridades públicas deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o entorpecer su ejercicio legal.

- Las organizaciones de trabajadores y de empleadores no están sujetas a la disolución o suspensión por vía administrativa.»

**Artículo 3.-** La Asociación Dominicana de Profesores (ADP) tiene jurisdicción nacional, con domicilio en Santo Domingo, D. N., capital de la República Dominicana, con duración indefinida y tiene por objeto la defensa y protección de los intereses de todos los maestros y maestras del país, así como la educación pública de calidad, laica, gratuita, liberadora e inclusiva.

## CAPÍTULO II

### CARÁCTER Y SÍMBOLOS DE LA ADP.

**Artículo 4.-** La Asociación Dominicana de Profesores (ADP) es una organización de carácter sindical, democrática, clasista y de masas, con Registro Legal 1´78, que practica la democracia interna y defiende los derechos de los profesionales de la Educación pública, en particular, de la clase trabajadora y el pueblo, en general.

Ese carácter y conducta rigen todas las estructuras que constituyen la ADP y tienen cabida todos los profesionales de la Educación del país, con las limitaciones que especifican estos Estatutos, procurando internamente la unidad en la diversidad.

**Artículo 5.-** Se instituye los siguientes símbolos que representan a la ADP:

- Lema: Por una Educación Pública, de Calidad, Científica e Innovadora al Servicio de Todos.
- Bandera: Dos listas horizontales (azul arriba y blanco abajo) con la sigla ADP de color rojo.



## Himno de la ADP

### “DE PIE LOS PROFESORES”

*De pie los profesores  
la patria nos reclama  
el alba y la mañana  
anuncian sus labores.*

*Jornadas de futuro  
motivando progreso  
razón de ser maestro  
satisfacción y orgullo.*

*Oh...  
Nuestra misión es sembrar  
conciencia y sabiduría  
poner la noche y el día  
en la misión de enseñar.*

*Dos cosas son del maestro  
la lucha y la formación  
y a donde vaya su ejemplo  
allá irá la educación.*

*Oh...  
En la ADP se forjó el ideal  
de ennoblecer esta ilustre labor  
dignificando la acción de enseñar  
reconociendo su justo valor.*

*De pie los profesores  
semilla de esperanza  
el triunfo y la confianza  
descansa en tus valores.*

*Dos cosas son del maestro  
la lucha y la formación  
y a donde vaya su ejemplo  
allá irá la educación.*

*De pie los profesores...*

Letra y Música: Manuel Jiménez  
Arreglos: Juan Miguel Jiménez

## CAPITULO III

### DEFINICIÓN DE LA NATURALEZA DE LA ADP, DE LOS MIEMBROS Y LAS CONDICIONES PARA SERLO.

**Artículo 6.-** La Asociación Dominicana de Profesores (ADP) es una organización sindical clasista, que se forma de acuerdo con las leyes nacionales vigentes, de la que pueden ser miembros:

- a. Los Maestros, Directores, Subdirectores, Coordinadores Pedagógicos de los Niveles y Modalidades del Sistema Educativo Dominicano preuniversitario (Inicial, Primario, Adultos y Secundario).
- b. Los pensionados y jubilados que al momento de su puesta en retiro estaban desempeñando el rol de Maestros, Directores, Subdirectores, Secretarios Docentes, Coordinadores Pedagógicos, Orientadores y Psicólogos de los Niveles y Modalidades antes señalados.
- c. Los Secretarios Docentes que laboran en el Nivel Medio bajo la dependencia del Ministerio de Educación, incluyendo la Modalidad de Técnico Profesional.
- d. Los orientadores y psicólogos de los centros educativos del Ministerio de Educación.

**Artículo 7.-** La membresía del Sindicato se mantendrá como tal por la cotización mensual, la cual no se podrá retrasar más de una vez.

**PÁRRAFO:** Los pensionados y jubilados mantendrán su afiliación al Sindicato con el pago de la cuota equivalente al 0.25% de su salario, la cual se hará por descuento de nómina, a través del Ministerio de Hacienda y el Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA).

**Artículo 8.-** La ADP se compromete a defender los derechos económicos, sociales y profesionales de sus miembros.

**Artículo 9.-** Todo miembro del Sindicato que sea cancelado injustamente o por razones no esclarecidas, será evaluada su afiliación para su participación sindical, previamente decidida por el CEM de la Seccional Municipal o Zonal donde resida, con todos los derechos y deberes que le confieren estos Estatutos, exceptuando el pago de las cuotas ordinarias, manteniendo sus derechos en calidad de afiliado.

**Artículo 10.-** Los afiliados podrán solicitar traslado a la jurisdicción de otra Seccional Municipal o Zonal para lo cual la Secretaría Nacional de Organización y Documentación hará los trámites correspondientes, previa verificación de los Comités Municipales y/o Zonales involucrados.

## CAPITULO IV

### **SOBRE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS Y LAS CONDICIONES PARA MANTENERLOS.**

#### **Artículo 11.- Son deberes de los miembros:**

- a. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y sus reglamentos, así como las resoluciones y el programa reivindicativo de los organismos de dirección del Sindicato.
- b. Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por los organismos de dirección del Sindicato.
- c. Desempeñar con lealtad las tareas y responsabilidades que les sean asignadas por los organismos de dirección del Sindicato.
- d. Contribuir con el cumplimiento de sus deberes como maestros del Sistema Educativo Dominicano, con el prestigio moral y el desarrollo del Sindicato, defender sus objetivos programáticos y métodos de trabajo, así como las decisiones y actuaciones institucionales de sus organismos.
- e. Discutir, en las instancias correspondientes del Sindicato, cualquier confrontación de ideas entre miembros, dirigentes y organismos.
- f. Respetar, de manera estricta y consciente, el Centralismo Democrático establecido en la declaración de principios.

- g.** Asistir puntualmente a las convocatorias de los organismos de Dirección Permanente de su jurisdicción o del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) y de los Organismos Nacionales

**Artículo 12.- Son derechos de los miembros:**

- a.** Ser defendidos por el Sindicato en sus justas reclamaciones individuales y colectivas.
- b.** Disfrutar de los beneficios y conquistas que obtenga el Sindicato, en la misma medida que estas lo establezcan.
- c.** Elegir y ser elegidos para los cargos de dirección del Sindicato, siempre que estén en ejercicio de sus deberes y en pleno disfrute de sus derechos civiles y sindicales.
- d.** Recibir orientación y formación sindical.
- e.** Solicitar la rendición de cuentas al organismo de dirección permanente de la seccional a la que pertenece.

**PÁRRAFO:** Es requisito para optar por cargos nacionales, ser o haber sido dirigente municipal o zonal y, para cargos municipales o zonales, ser o haber sido dirigente de un Comité de Dirección de una Unidad de Base Sindical y Pedagógica, tener por lo menos un año de ser afiliado y haber recibido la iniciación sindical debidamente certificada por el organismo correspondiente.

**Artículo 13.- La condición de miembro del Sindicato se pierde por:**

- a.** Realizar actos contrarios a los fines, objetivos, métodos y principios del Sindicato.
- b.** Incumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de los organismos del Sindicato.
- c.** Reincidir en la negativa de pagar las cuotas extraordinarias que fijen los organismos de dirección.
- d.** Dejar de asistir a tres reuniones y/o asambleas consecutivas o a cinco alternas sin excusas justificadas.
- e.** Incentivar y/o participar en prácticas divisionistas y desestabilizadoras al interior del Sindicato.
- f.** Asumir un cargo en el Ministerio de Educación, tal como: técnico docente en las diferentes instancias; director regional, director distrital; subdirector regional, subdirector distrital; Ministro, Viceministro; Directores Generales y cualquier otra función docente o administrativa que contradiga los presentes Estatutos.
- g.** Incurrir en actos reñidos con las leyes vigentes del país, los Estatutos y Reglamentos del Sindicato.
- h.** Estar sub judice.
- i.** Renuncia.
- j.** Expulsión.

## CAPITULO V

### SOBRE LA ESTRUCTURA Y LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN DEL SINDICATO.

**Artículo 14.-** La ADP tendrá la misma división territorial que tiene la República Dominicana. Su estructura será la siguiente:

- a. Unidad de Base Sindical y Pedagógica.
- b. Asamblea de la Unidad de Base Sindical y Pedagógica.
- c. Seccional Municipal o Zonal.
- d. Pleno Municipal o Zonal de Dirigentes.
- e. Asamblea Municipal o Zonal.
- f. Comité Ejecutivo Nacional.
- g. Pleno Nacional de Dirigentes.
- h. Congreso Nacional.

**Artículo 15.-** La Unidad de Base Sindical y Pedagógica se constituye con todos los maestros/as que laboran en un mismo centro educativo del sector público. Se constituirá a partir de una matrícula de diez miembros o más, en cuyo caso, la Asamblea elegirá una dirección de cinco integrantes, cada dos años.

**PÁRRAFO I:** Cuando sea inferior a diez, se elegirán tres directivos. En cada caso se denominará Comité de Dirección de la Unidad de Base Sindical y Pedagógica que, además de representar su asamblea de base, convocará y presidirá sus reuniones.

**PÁRRAFO II:** Cuando existan centros educativos con menos de diez miembros podrán agruparse dos o más centros educativos que compartan territorios comunes o cercanos para elegir su Comité de Dirección de la Unidad de Base Sindical y Pedagógica.

**Artículo 16.-** Las Seccionales Municipales o Zonales se constituyen con todos los maestros que laboran en los centros educativos en cada uno de los municipios del país, cuyo número no puede ser inferior a 100 miembros cotizantes organizados en un mínimo de tres Unidades de Base Sindical y Pedagógica, y se materializará de acuerdo a la distancia territorial.

**PÁRRAFO:** Aquellas seccionales que hayan alcanzado la cantidad de dos mil seiscientos maestros cotizantes, serán divididas en varias seccionales zonales. La Secretaría Nacional de Organización y Documentación es responsable de presentar al CEN el proyecto de creación, para su conocimiento y toma de decisión.

**Artículo 17.-** Los organismos de dirección del Sindicato son un todo relacionados entre sí y se rigen por el Método del Centralismo Democrático. Estos organismos se clasifican en:

- a. Organismos de Dirección Permanente.
- b. Organismos de Dirección Eventual.

**Artículo 18.-** Los organismos de Dirección Permanente en orden ascendente son:

- a. Comité de Dirección de la Unidad de Base Sindical y Pedagógica.
- b. Comité Ejecutivo Municipal o Zonal.
- c. Comité Ejecutivo Nacional.



**Artículo 19.-** Los organismos eventuales en orden ascendente son los siguientes:

- a. Asamblea de la Unidad de Base Sindical y Pedagógica.
- b. Pleno Municipal o Zonal.
- c. Asamblea Municipal o Zonal.
- d. Pleno Nacional de Dirigentes.
- e. Congreso Nacional.

**Artículo 20.-** Los organismos disciplinarios en orden ascendente son:

- a. Tribunal Municipal o Zonal Disciplinario.
- b. Tribunal Nacional Disciplinario.

**PÁRRAFO:** El Tribunal Nacional Disciplinario (TND) estará integrado por cinco miembros y los Tribunales Municipales o Zonales por tres miembros.

**Artículo 21.-** Los Consejos de los Comisarios en orden ascendente son los siguientes:

- a. Consejo Municipal o Zonal de Comisarios.
- b. Consejo Nacional de Comisarios.

**PÁRRAFO:** El Consejo Nacional de Comisarios (CNC) está integrado por cinco miembros. El Consejo Municipal o Zonal de Comisarios esta integrado, por tres miembros.

## CAPITULO VI

### DEFINICIÓN, CONSTITUCIÓN Y FUNCIONES DE LOS ORGANISMOS DEL SINDICATO.

**Artículo 22.-** La Asamblea de la Unidad de Base Sindical y Pedagógica es la reunión de todos los miembros de uno o más centros educativos públicos.

**Artículo 23.-** Se reunirá ordinariamente cada tres meses y, extraordinariamente, cuantas veces sea convocada por escrito por su Presidente, 72 horas antes, especificando los temas de agenda de dicha reunión, por el Comité Ejecutivo Municipal o Zonal o el Tribunal Municipal o Zonal Disciplinario.

**Artículo 24.-** Para que la Asamblea de la Unidad de Base Sindical y Pedagógica pueda sesionar válidamente, se requiere la presencia en el lugar y hora especificados en la convocatoria, de la mitad más uno de sus miembros. Si transcurrida una hora no se ha establecido el quórum, podrá sesionar con el 40% de su matrícula.

**Artículo 25.- Las funciones de la Asamblea de Base Sindical y Pedagógica son:**

- a. Conocer la política del Sindicato decidida por los organismos de dirección.
- b. Elegir a los miembros del Comité de Dirección de la Unidad de Base Sindical y Pedagógica.

- c. Conocer la situación de todos los maestros del centro o centros que la conforman.
- d. Recibir los informes del Comité de Dirección de la Unidad de Base Sindical y Pedagógica, del Comité Ejecutivo Municipal o Zonal, del Pleno Municipal o Zonal de Dirigentes, del Comité Ejecutivo Nacional y del Pleno Nacional de Dirigentes.
- e. Debatir con rigor científico, los problemas de orden académico, pedagógico y sindical que se presenten en el plantel o planteles que la integran.
- f. Mantener y desarrollar las relaciones armoniosas de la ADP con las Sociedades de Padres, Madres y Amigos de su Escuela o Escuelas y con la comunidad en general.
- g. Procurar el fortalecimiento de una educación en valores, así como de protección y desarrollo sostenible de los recursos naturales de su entorno.
- h. Completar la directiva cuando se presente una vacante por la ausencia definitiva de uno o varios de sus miembros.

**Artículo 26.-** Los cargos a ser electos en el Comité de Dirección de la Unidad de Base Sindical y Pedagógica son los siguientes:

- a. Presidente.
- b. Secretario/a de Educación y Formación Sindical.
- c. Secretario/a de Reclamos y Acción Reivindicativa.
- d. Secretario/a de Finanzas.
- e. Secretario/a de Igualdad y Equidad de género.

**PÁRRAFO :** Cuando en el Comité de Dirección de la Unidad de Base Sindical y Pedagógica sólo se elijan tres directivos, los cargos serán los siguientes:

- a. Presidente.
- b. Secretario/a de Educación y Formación Sindical.
- c. Secretario/a de Reclamos y Acción Reivindicativa.

**Artículo 27.-** La Directiva de la Unidad de Base Sindical Pedagógica se elegirá cada dos años, mediante el voto secreto de sus miembros, entre el primer viernes del mes de septiembre y el último viernes del mes de octubre del año que corresponda su elección. Se reunirá una vez al mes de manera ordinaria y, de manera extraordinaria, cuando sea convocado por el Presidente o por la mayoría de sus miembros o por los demás organismos de Dirección Permanente.

**PÁRRAFO:** Establecido el instructivo y publicado por el Comité Ejecutivo Nacional (CEN), la asamblea de la Unidad de Base de cada centro educativo se constituye y elige su Comité de Dirección. Se levanta acta de dicha asamblea, indicando si la directiva es constituida o reestructurada por la asamblea del centro o centros.

## **Pleno Municipal o Zonal.**

**Artículo 28.-** El Pleno Municipal o Zonal es la reunión de todos los miembros de los Comités de Dirección de las Unidades de Base Sindical y Pedagógica, los miembros del Comité Ejecutivo Municipal o Zonal, el Tribunal Disciplinario Municipal o Zonal y el Consejo Municipal o Zonal de Comisarios.

**Artículo 29.-** El Pleno Municipal o Zonal se reunirá ordinariamente cada cuatro meses y extraordinariamente cuantas veces sea convocado por escrito 72 horas antes, especificando los temas de agenda de dicha reunión, por el Comité Ejecutivo Municipal o Zonal o a solicitud por escrito del 33% de los Comités de Dirección de la Unidad de Base Sindical y Pedagógica de su jurisdicción.

**Artículo 30.-** El quórum se establece con un mínimo del 60% de los miembros con derecho a participar. Si transcurrida una hora a la indicada de su convocatoria no se ha completado el mismo, quedará establecido con la mitad más uno de sus miembros presentes.

**Artículo 31.- Las funciones del Pleno Municipal o Zonal son:**

- a. Tomar las decisiones que estime convenientes dentro del Plan y Programa del Sindicato para garantizar el cumplimiento de sus tareas.
- b. Suplir la(s) vacante(s) que se presente(n) en el Comité Ejecutivo Municipal o Zonal y sus demás organismos, previa presentación por escrito de los sustitutos por parte de la corriente que postuló a la(s) persona(s) saliente(s) del(los) cargo(s), de la forma y manera establecida en los Estatutos.

- c. Conocer y analizar el presupuesto de ingresos y egresos del Comité Ejecutivo Municipal o Zonal.
- d. Conocer la política del Sindicato establecida por los organismos de dirección.
- e. Evaluar la marcha y el funcionamiento del Comité Ejecutivo Municipal o Zonal, así como de las tareas aprobadas.
- f. Elegir la Comisión Electoral Municipal o Zonal en la forma contemplada en el Reglamento Electoral de los Estatutos.
- g. Conocer el Plan de Trabajo de la Seccional Municipal o Zonal y dar seguimiento al cumplimiento de las tareas por parte del Comité Ejecutivo Municipal o Zonal.
- h. Recibir de las directivas de las Unidades de Base Sindical y Pedagógicas para conocer los informes de los diferentes centros educativos, la situación de la calidad de la educación, las condiciones laborales de los y las docentes.
- i. Al final de cada año escolar, realizar un encuentro de la comunidad educativa sobre la situación de la educación en el Municipio o Zona. Este evento se identificará con un número y podrá llevar el nombre de una maestra o maestro fallecido destacado de su jurisdicción.

### **Asamblea Municipal o Zonal.**

**Artículo 32.-** La Asamblea Municipal o Zonal es la reunión de todos los miembros del Municipio o Zona, la cual sesionará cada cuatro meses, de manera ordinaria y, extraordinaria, cuantas veces sea necesaria, convocada 72 horas antes, por el Comité Ejecutivo Municipal o Zonal, el Pleno Municipal o Zonal o el CEN, especificando los temas de agenda de dicha reunión.

**PÁRRAFO:** Será válida, a la hora de su convocatoria, con la mitad más uno de sus miembros. Si transcurrida una hora después de su convocatoria y si no se ha completado el quórum, podrá sesionar con el 40% de su matrícula de dicho quórum.

**Artículo 33.-** La Asamblea Municipal o Zonal tiene las siguientes funciones:

- a. Examinar la situación de los miembros del Sindicato en el municipio o zona.
- b. Conocer la situación de la Educación en su demarcación territorial.
- c. Hacer propuestas para mejorar la calidad de la educación en su territorio.
- d. Conocer y evaluar el Plan de Trabajo de la Seccional Municipal o Zonal, incluyendo el presupuesto de ingresos y egresos.
- e. Recibir el informe trimestral de ingresos y egresos de la Seccional Municipal o Zonal, así como el del CEN.
- f. Dar seguimiento al cumplimiento de las tareas del Comité Ejecutivo Municipal o Zonal.
- g. Ser informada de la política del Sindicato trazada por el Congreso Nacional, el Pleno Nacional de Dirigentes y el Comité Ejecutivo Nacional.

### **El Congreso Nacional.**

**Artículo 34.-** El Congreso Nacional es el máximo organismo de dirección del Sindicato y sus resoluciones son de obligatorio cumplimiento para los miembros de la ADP y sus organismos, en la misma medida que tales resoluciones lo establecen. Se reunirá ordinariamente cada 6 años y extraordinariamente cuando lo convoque el Pleno Nacional de Dirigentes.

**Artículo 35.- El Congreso Nacional estará integrado por los miembros siguientes:**

- a. Comité Ejecutivo Nacional.
- b. Tribunal Nacional Disciplinario.
- c. Consejo Nacional de Comisarios.
- d. Una representación de los Comités Ejecutivos Municipales y Zonales, según la proporción que se establece en el Artículo 37.

**PÁRRAFO:** No serán delegados al Congreso, el dirigente o dirigentes que se encuentren sub judice.

**Artículo 36.-** Son invitados especiales al Congreso Nacional con derecho a voz, los ex-presidentes y ex secretarios generales del Comité Ejecutivo Nacional, cuya categoría era equivalente a la de presidente de hoy.

**Artículo 37.-** La delegación proporcional de los Comités Ejecutivos Municipales y Zonales al Congreso Nacional, se establece según la siguiente escala.

<b>Miembros:</b>	<b>Delegados:</b>
a) Hasta 1,000 miembros	Dos
b) De 1,001 a 1,500 miembros	Tres
c) De 1,501 a 2,000 miembros	Cuatro
d) De 2,001 a 2,500 miembros	Cinco
e) De 2,501 miembros en adelante	Seis

**Artículo 38.-** Los delegados de los Comités Ejecutivos Municipales y Zonales al Congreso Nacional se escogerán en forma descendente, según el orden de cargo que establecen los presentes Estatutos.



**Artículo 39.-**La participación de los delegados en las plenarios o sesiones del Congreso Nacional es en representación de su organismo y deberán presentar las posiciones que el mismo haya adoptado, las cuales serán presentadas por escrito como mociones al Congreso, no obstante, dichos delegados podrán emitir sus opiniones sobre los temas que estén en debate.

**Artículo 40.-** La sede del Congreso Nacional será la que determine el Comité Ejecutivo Nacional, dentro del espíritu de los Estatutos.

**Artículo 41.-** El quórum del Congreso Nacional se constituirá, a la hora en punto de su convocatoria, con el 70% de los Delegados que establecen los artículos 36 y 37 de los presentes Estatutos.

**PÁRRAFO I:** Si después de transcurridas dos horas no se ha establecido el quórum antes señalado, el mismo se establecerá con la presencia de la mitad más uno de la matrícula de los Delegados oficiales que lo integran.

**PÁRRAFO II:** Se establece la modalidad de los precongresos regionales con la participación de todos los dirigentes de las Seccionales de la demarcación correspondiente, como parte de la dinámica del Congreso Ordinario de la Asociación Dominicana de Profesores.

**Artículo 42.- Corresponde al Congreso Nacional:**

- a. Recibir el Informe o Memoria de los siguientes organismos: Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional de Comisarios y Tribunal Nacional Disciplinario.
- b. Analizar y definir las políticas en el orden laboral de sus afiliados.
- c. Analizar la situación de la Educación Nacional y proponer políticas públicas en correspondencia con la realidad diagnosticada.
- d. Decidir sobre la afiliación nacional e internacional del Sindicato.
- e. Discutir y aprobar la reforma estatutaria que le sea sometida a través de los organismos del Sindicato.
- f. Analizar la realidad del movimiento sindical dominicano.

## CAPITULO VII

### **DEFINICIÓN, CONSTITUCIÓN, FUNCIONAMIENTO Y FACULTADES DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN PERMANENTE DEL SINDICATO.**

**Artículo 43.-** El Comité de Dirección de la Unidad de Base Sindical y Pedagógica representa la Asamblea de docentes del Centro Educativo integrado por los y las docentes, mientras esta no esté reunida.

**PÁRRAFO:** Se reúne ordinariamente cada quince días y, extraordinariamente, cuantas veces sea necesario, convocado por escrito o verbal por su Presidente.

**Artículo 44.-** Las funciones del Comité de Dirección de la Unidad de Base, Sindical y Pedagógica son:

- a. Conocer y debatir las problemáticas que aquejan a los miembros de la Unidad de Base correspondiente.
- b. Elaborar propuestas de planes de lucha en procura de solucionar las problemáticas que aquejan a los y las docentes y al propio centro educativo.
- c. Convocar la asamblea de la Unidad de Base.
- d. Asistir a los Plenos Municipales o Zonales en representación de la Unidad de Base Sindical y Pedagógica.

- e. Participar en las jornadas de formación Sindical y Pedagógicas desarrolladas por el Sindicato.
- f. Informar por escrito al Comité Ejecutivo de la Seccional a la que pertenezca, sobre las problemáticas no resueltas.
- g. Los miembros de la Dirección de la Unidad de Base Sindical y Pedagógica que falten sin excusa previa ni causa justificada a tres reuniones consecutivas o a cinco alternas, quedan automáticamente excluidos de su cargo directivo.
- h. La Directiva de dicha Unidad de Base informará trimestralmente al Tribunal Municipal o Zonal Disciplinario sobre las ausencias y puntualidad de sus miembros a las reuniones y eventos del Sindicato.

**Artículo 45.-** El Comité Ejecutivo Municipal o Zonal es el que representa la Seccional Municipal o Zonal mientras no esté reunida su Asamblea o su Pleno Municipal o Zonal.

**PÁRRAFO:** Se reúne ordinariamente cada mes, y, extraordinariamente, cuantas veces sea convocado por escrito por su Presidente, el Comité Ejecutivo Nacional o a solicitud escrita del 33 % de sus directivos.

**Artículo 46.-** El Comité Ejecutivo Municipal o Zonal está integrado por once directivos electos por el voto universal y secreto de los miembros del Sindicato en esa jurisdicción y durará en sus funciones tres años.

**Artículo 47.- Las funciones del Comité Ejecutivo Municipal o Zonal son:**

- a.** Convocar y dirigir la Asamblea y el Pleno Municipal o Zonal.
- b.** Conocer, ejecutar, informar y orientar en su jurisdicción la política del Sindicato decidida por los organismos de dirección (Pleno Nacional de Dirigentes, Comité Ejecutivo Nacional, Tribunal Nacional Disciplinario y Consejo Nacional de Comisarios), así como el cumplimiento de las decisiones de la asamblea y el Pleno Municipal o Zonal.
- c.** Participar, según establecen estos Estatutos, en los eventos correspondientes.
- d.** Elaborar el proyecto de presupuesto de la Seccional.
- e.** Elaborar el plan de trabajo de la Seccional.
- f.** Canalizar y gestionar las soluciones a las dificultades laborales que se susciten en las diferentes demarcaciones que operan las Unidades de Base Sindical y Pedagógica.
- g.** Designar Enlaces por Bloques de los Centros Educativos de su territorio, comisiones de trabajos transitorias y permanentes para los asuntos que se requieran.
- h.** Conocer y gestionar las soluciones de los problemas relacionados a la estabilidad laboral, seguridad social y condiciones socioeconómicas de los afiliados.

- i. Los miembros del Comité Ejecutivo Municipal o Zonal que falten sin excusa previa ni causa justificada a tres reuniones consecutivas o a cinco alternas, quedan automáticamente excluidos de su cargo directivo.

**Artículo 48.-** Los cargos del Comité Ejecutivo Municipal o Zonal, en orden descendente, son los siguientes:

1. Presidente.
2. Secretario/a de Organización y Documentación.
3. Secretario/a de Educación y Formación Sindical.
4. Secretario/a de Reclamos y Acción Reivindicativa.
5. Secretario/a de Seguridad Social.
6. Secretario/a de Finanzas.
7. Secretario/a de Igualdad y Equidad de género.
8. Secretario/a de Comunicaciones y Relaciones Públicas.
9. Secretario/a de Atención a los Jubilados y Pensionados.
10. Secretario/a de Actas y Correspondencias.
11. Secretario/a de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**PÁRRAFO:** Luego de aplicada la proporcionalidad numérica, si el Secretario/a de Finanzas y el o la Presidente corresponden a una misma corriente o bloque de corrientes aliadas, se hará un movimiento interno entre Finanzas y la cartera anterior de modo que, quien ocupe la Secretaría de Finanzas, será de una corriente diferente a la del Presidente o será del bloque de corrientes aliadas o la segunda corriente de mayor votación, de manera que siempre la Presidencia y la Secretaría de Finanzas correspondan a bloques de corrientes diferentes.

**Artículo 49.-** Las funciones de las Secretarías del Comité Ejecutivo Municipal o Zonal son las mismas que tienen las carteras homólogas del CEN, con excepción de que quien ocupe la Secretaría de Organización y Documentación, además de sus funciones propias, sustituirá de manera temporal o definitiva a quien ocupe la Presidencia Municipal o Zonal, situación que no ocurre en el CEN.

**Artículo 50.-** El Comité Ejecutivo Municipal o Zonal tomará posesión en un plazo no mayor de quince días después de su elección.

**PÁRRAFO:** Se formará una comisión de transición integrada por miembros del organismo entrante, del saliente y la Comisión Electoral, a los fines de coordinar y realizar el acto de juramentación y facilitar la entrega y recibimiento de los bienes muebles e inmuebles de la Seccional.

**Artículo 51.-** Si en el Comité Ejecutivo Municipal o Zonal o en el Consejo de Comisarios o el Tribunal Disciplinario de este nivel, se presentara una o más vacantes por renuncia o de otra índole al mismo tiempo, las sustituciones se harán en orden ascendente.

**PÁRRAFO:** En caso que en el Comité Ejecutivo de una seccional cualquiera se produzca una o más renunciaciones en un mismo momento o por separado, se procederá a llenar las vacantes mediante movimiento ascendente y en el orden jerárquico. Dicho movimiento preserva el criterio de que los incumbentes de la Presidencia y la Secretaría de Finanzas son de corrientes diferentes.

## **Del Comité Ejecutivo Nacional (CEN).**

**Artículo 52.-** El Comité Ejecutivo Nacional es el organismo electo cada tres años mediante el sufragio universal y secreto de los miembros del Sindicato para ejecutar las políticas aprobadas por dicho organismo, las trazadas por el Congreso Nacional y el Pleno Nacional de Dirigentes.

Estará integrado por veintiún miembros en el orden que sigue:

1. Presidente.
2. Vicepresidente.
3. Secretario/a General.
4. Secretario/a de Organización y Documentación.
5. Secretario/a de Educación y Formación Sindical.
6. Secretario/a de Finanzas.
7. Secretario/a de Reclamos y Acción Reivindicativa.
8. Secretario/a de Comunicaciones y Relaciones Públicas.
9. Secretario/a de Seguridad Social.
10. Secretario/a de Asuntos Docentes y Pedagógicos.
11. Secretario/a de Investigación y Estadística.
12. Secretario/a de Igualdad y Equidad de Género.
13. Secretario/a de Atención a los Jubilados y Pensionados.
14. Secretario/a de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
15. Secretario/a de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.
16. Secretario/a de Asuntos Culturales.
17. Secretario/a de Asuntos Cooperativos.
18. Secretario/a de Asuntos Internacionales.
19. Secretario/a de Educación Física y Recreación.
20. Secretario/a de Actas y Correspondencias.
21. Vocal.



**PÁRRAFO:** Luego de aplicada la proporcionalidad numérica, si la Secretaría de Finanzas y el o la Presidente corresponden a una misma corriente o bloque de corrientes, quien ocupe la Secretaría de Finanzas, será la del bloque de corrientes aliadas o la segunda corriente de mayor votación, de manera que la Presidencia y la Secretaría de Finanzas correspondan a corrientes o bloques de corrientes diferentes.

**Artículo 53.-** El Comité Ejecutivo Nacional se reunirá cada semana de forma ordinaria y, extraordinariamente, cuantas veces lo convoque por escrito o verbal su presidente o a solicitud escrita del Tribunal Nacional Disciplinario, del Consejo Nacional de Comisarios o del 33% de la matrícula del CEN.

**PÁRRAFO I:** Cuando la solicitud provenga del Tribunal Nacional Disciplinario, del Consejo Nacional de Comisarios o del 33% de sus integrantes, la convocatoria del o la Presidente será por escrito 72 horas antes de la fecha de la reunión solicitada, exponiendo las razones que motivaron dicha solicitud y los temas de agenda a discutir en la misma.

**PÁRRAFO II:** Si el presidente se negare a convocar la reunión solicitada, los solicitantes quedan en pleno derecho de convocar dicha reunión, siempre en la forma y manera indicada precedentemente.

**Artículo 54.-** El Comité Ejecutivo Nacional tomará posesión en un plazo no mayor de treinta días después de su elección.

**PÁRRAFO:** Se formará una comisión de transición con miembros del CEN entrante, del saliente y la Comisión Nacional Electoral, a los fines de la entrega y recibimiento de los muebles e inmuebles de la Institución.

**Artículo 55.-** El quórum del CEN lo constituye la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes.

**PÁRRAFO:** Si una propuesta al ser sometida a votación quedare empate, el o la Presidente o quien dirija la reunión, la someterá de nuevo a votación. En caso de un segundo empate, el/la Presidente o quien ejerza sus funciones, decide con su voto de calidad.

**Artículo 56.-** Los miembros del CEN que falten sin excusa previa ni causa justificada a tres reuniones consecutivas o a cinco alternas, quedan automáticamente excluidos de su cargo directivo, no pudiendo participar como candidatos en el próximo período. El CEN informará trimestralmente al Tribunal Nacional Disciplinario de las ausencias y puntualidad de sus miembros a las reuniones y eventos del Sindicato.

**Artículo 57.-** Las decisiones o resoluciones tomadas por el CEN, así como en los demás organismos de dirección permanente, son de obligatorio cumplimiento por parte de sus miembros. La insubordinación o desacato a dichas decisiones o resoluciones tomadas democráticamente, implicará una suspensión inmediata de sus funciones del organismo al que pertenece y su sometimiento al Tribunal Disciplinario correspondiente, para su valoración y decisión final.

**PÁRRAFO:** Los organismos inferiores tienen la obligación de acatar las decisiones de los organismos superiores, de lo contrario, se les dará el mismo trato que se les dará a los miembros que no asumen las resoluciones de los organismos dirección permanente.

**Artículo 58.- Son atribuciones del CEN.**

- a. Ejecutar las tareas y resoluciones adoptadas por el Congreso Nacional, el Pleno Nacional de Dirigentes y las del propio CEN, en la misma medida que tales resoluciones lo establecen.
- b. Elaborar, aprobar y ejecutar el plan de trabajo y el presupuesto de ingresos y egresos de las distintas Secretarías.
- c. Recibir, administrar las finanzas y los bienes muebles e inmuebles del Sindicato.
- d. Elaborar, conocer y aprobar el Reglamento para su funcionamiento interno y cualquier otro que considere necesario.
- e. Trazar las orientaciones respecto a temas de carácter nacional.
- f. Convocar ordinaria o extraordinariamente al Pleno Nacional de Dirigentes, así como a los Comités Ejecutivos Municipales y Zonales, Proceso Asambleario Municipal o Zonal y al Pleno de Dirigentes Municipal o Zonal.
- g. Designar las representaciones en los organismos de cogobierno, tomando en consideración la naturaleza de cada Secretaría del CEN.
- h. Informar y coordinar con la Confederación Sindical a la que esté afiliado, así como con las demás organizaciones del movimiento Social y Sindical, los programas reivindicativos y los planes de acción de la ADP.
- i. Escoger la representación oficial de la ADP para los eventos que convoque la confederación a la que está afiliada.
- j. Dar seguimiento al funcionamiento de las Seccionales Municipales y Zonales, a fin de garantizar su desarrollo institucional.

- k. Designar los enlaces del CEN correspondiente a cada seccional.
- l. Orientar, comunicar y dar seguimiento a las políticas trazadas por el Comité Ejecutivo Nacional a los Comités Ejecutivos Municipales y Zonales.
- m. Conocer y gestionar la solución a los problemas relacionados a la estabilidad laboral, seguridad social y condiciones socioeconómicas de los afiliados y afiliadas.
- n. Definir y aplicar las políticas de inversión y desarrollo institucional.
- o. Participar activamente en el campo internacional, manteniendo una relación de cooperación y respeto mutuo con la Internacional a la que esté afiliado el Sindicato.
- p. Designar comisiones de trabajo transitorias o permanentes.
- q. Representar al Sindicato ante otras instituciones.
- r. El representante oficial de la ADP ante la Central Sindical a la que esté afiliado será el o la Presidente o la persona que este designe.
- s. Designar el o los representantes de la ADP en eventos internacionales.

**Artículo 59.-** El Comité Ejecutivo Nacional (CEN) es la instancia que maneja el día a día, así como la operatividad del Sindicato; es responsabilidad del CEN garantizar la preservación de los bienes muebles e inmuebles, su imagen, la unidad, integridad y desarrollo institucional. En función de esto, el CEN está autorizado a tomar las medidas administrativas y políticas correspondientes a cada situación.

## CAPITULO VIII

### FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL (CEN).

**Artículo 60.-** Las funciones de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional son las siguientes:

#### **1. Del Presidente o de la Presidente:**

- a.** Representar a la Asociación Dominicana de Profesores ante cualquier institución Nacional e internacional. Es el/la vocero oficial de la ADP.
- b.** Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, sus reglamentos y las resoluciones del Congreso Nacional, las del Pleno Nacional de Dirigentes y las del propio CEN.
- c.** Orientar, coordinar y dar seguimiento a las actividades de todos los dirigentes y organismos del Sindicato.
- d.** Presidir las reuniones del CEN y convocarlo a reuniones extraordinarias las veces que sean necesarias.
- e.** Firmar, junto al Secretario/a que corresponda, toda documentación del Sindicato, lo cual es condición para que la misma sea oficial.

**PÁRRAFO I:** Las actas y los documentos relativos a las finanzas requieren para ser válida la firma auténtica del o la presidente, no pudiendo ser firmados de orden, con excepción de las actas de reuniones que no sean presididas por la o el presidente, en cuyo caso serán firmadas por quien le haya sustituido.

- f. Delegar funciones y representación en otros miembros del CEN u otros organismos de Dirección del Sindicato, tomando en cuenta las funciones de cada Secretaría, el orden jerárquico y las necesidades del Sindicato.
- g. Rendir informes a la Confederación Sindical a la que el Sindicato está afiliado, al Congreso Nacional, al Pleno Nacional de Dirigentes, al CEN y a la organización internacional a la que esté afiliado el Sindicato.
- h. Resolver los asuntos de urgencia que se presenten, dando cuenta al organismo de dirección correspondiente en su siguiente reunión.

**PÁRRAFO II:** En los casos de urgencia que no permitan que se puedan abordar en una reunión extraordinaria del CEN, darle solución provisional, dejando constancia de dicha provisionalidad.

- i. Presidir las reuniones de los organismos de dirección permanente y eventuales de la ADP, así como de las comisiones de las que forme parte.
- j. Es miembro ex-oficio de todas las comisiones.
- k. Coordinar con las Secretarías y demás estructuras todas las tareas propias de cada una de ellas.
- l. Representar a la ADP ante las instancias relacionadas con sus funciones.

## **2. Vicepresidente:**

- a. Suplir la ausencia temporal o definitiva del/la Presidente con sus atribuciones.
- b. Dirigir o coordinar las áreas o compromisos de trabajo del Sindicato que le sean asignadas por el CEN o por el/la Presidente.

## **3. Secretaría General:**

- a. Coordinar, junto a la presidencia, el trabajo y desempeño de los empleados del Sindicato.
- b. Coordinar con el o la Presidente, el Secretario Nacional de Organización y Documentación, los preparativos y logística de los eventos del Sindicato.
- c. Firmar las convocatorias de las reuniones y eventos, una vez lo haya decidido el CEN o el organismo estatutario correspondiente.
- d. Dirigir la administración general de la Sede Nacional y demás bienes muebles e inmuebles del Sindicato.
- e. Autorizar, junto al o la Presidente y la Secretaría de Finanzas, las erogaciones aprobadas por el organismo.
- f. La Secretaría General será la coordinadora de los consejos de todas las unidades productivas de la ADP.
- g. El Departamento de Gestión Humana estará bajo la dependencia de la Secretaría General.

#### **4. Secretaría de Organización y Documentación:**

- a.** Organizar todas las reuniones, eventos, actos y cualquier otra actividad en las que esté involucrado el Sindicato.
- b.** Crear y mantener actualizadas las informaciones de los miembros del Sindicato, así como de las estructuras.
- c.** Registrar y mantener actualizada la lista de miembros de la Asociación Dominicana de Profesores (ADP).
- d.** Promover la sindicalización de todos los y las profesionales y trabajadores de la educación.
- e.** Estimular la apertura de locales u oficinas en las seccionales.
- f.** Rendir informes cada cuatrimestre de las tareas cumplidas y/o actividades de cada uno de los dirigentes nacionales.
- g.** Presentar, en los primeros 2 años del período, un diagnóstico de la realidad de la estructura organizativa del Sindicato.
- h.** Presentar cada año, en coordinación con la presidencia y la Secretaría General, al Comité Ejecutivo Nacional, una propuesta de distribución de enlaces, tomando en cuenta el reglamento elaborado para tales fines.
- i.** Coordinar con los pares de las seccionales, las tareas organizativas que apruebe el Comité Ejecutivo Nacional, Pleno Nacional de Dirigentes y el Congreso.
- j.** Convocar por escrito conjuntamente con el Presidente y la Secretaría General, a los organismos nacionales.



- k. Presentar al CEN, propuesta de conformación de nuevas seccionales en función de la línea organizativa de la ADP.
- l. Mantener al día los datos de las estructuras del Sindicato.

### **5. Secretaría de Educación y Formación Sindical:**

- a. Planificar y presentar al CEN todo tipo de actividad educativa y de formación sindical tales como: cursos, talleres, seminarios, conferencias, diplomados y otras modalidades, procurando que cada actividad responda a las necesidades concretas del Sindicato y sus miembros.
- b. Crear y mantener bibliotecas en los locales del Sindicato.
- c. Gestionar ante organismos pedagógicos nacionales e internacionales, becas de maestrías y doctorados para los maestros afiliados al Sindicato.
- d. Coordinar, con sus pares de las demás estructuras, todas las tareas propias de esta Secretaría.
- e. Formar parte del Consejo Directivo del INSFOPED y coordinar las decisiones del CEN en el mismo.
- f. Coordinar el Consejo directivo de Instituto de Formación Pedagógico y Sindical (INSFOPED) e implementar las decisiones del Comité Ejecutivo Nacional que atañen al mismo.
- g. Presentar al Comité Ejecutivo las propuestas de formación sindical a desarrollar por el INSFOPED.
- h. Representar a la ADP ante las instancias relacionadas con sus funciones.

## **6. Secretaría de Finanzas:**

- a.** Mantener informados al/la presidente y a la Secretaría General, sobre los ingresos que recibe el Sindicato por cuotas u otros conceptos.
- b.** Ejecutar las actividades financieras aprobadas por el CEN, el Pleno Nacional de Dirigentes y el Congreso Nacional.
- c.** Elaborar y remitir trimestralmente el Informe Financiero ante el Comité Ejecutivo Nacional, el Consejo Nacional de Comisarios y el Pleno Nacional de Dirigentes, así como elaborar el consolidado de año fiscal correspondiente.
- d.** Coordinar con sus pares Municipales Zonales las actividades propias de esta Secretaría.
- e.** Canalizar ante el CEN la realización de la auditoría al finalizar cada gestión.
- f.** Presentar al CEN propuestas de políticas de inversión del Sindicato.
- g.** Garantizar el cumplimiento de las resoluciones de carácter financiero en todos los niveles del Sindicato aprobadas por el Comité Ejecutivo Nacional.
- h.** Promover el uso adecuado, racional y la transparencia de los recursos del Sindicato.
- i.** Representar a la ADP ante las instancias relacionadas con sus funciones.

### **7. Secretaría de Reclamos y Acción Reivindicativa:**

- a. Canalizar los reclamos del Sindicato y de sus miembros ante las autoridades e instituciones correspondientes.
- b. Velar porque las instituciones y autoridades correspondientes cumplan los mandatos de las leyes y sus reglamentos que beneficien al magisterio y la educación.
- c. Llevar un registro de los principales conflictos, sus causas y soluciones dadas.
- d. Coordinar con los pares municipales y zonales de Reclamos y Acción Reivindicativa, las actividades y tareas propias de la secretaría, incluyendo el conocimiento de las normativas relacionadas con los derechos y deberes docentes.
- e. Gestionar el relacionamiento con otras organizaciones sindicales y sociales respecto a las demandas de los trabajadores.
- f. Representar a la ADP ante las instancias relacionadas con sus funciones.

### **8. Secretaría de Comunicaciones y Relaciones Públicas:**

- a. Elaborar y presentar ante el CEN conjuntamente con el o la Presidente, programas de Comunicación y Relaciones Públicas.
- b. Coordinar con sus pares las actividades propias de esta Secretaría.

- c. Coordinar con la Unidad de Comunicación y Relaciones Públicas, todo lo concerniente a la política comunicacional del Sindicato.
- d. Coordinar y dirigir conjuntamente con la Presidencia el manejo de los medios propios y las publicaciones de contenidos informativos del Sindicato.
- e. Dar seguimiento a la política comunicacional aprobada por el CEN.

## **9. Secretaría de Seguridad Social:**

- a. Conocer todo lo relativo a la Seguridad Social en general, y en especial, lo relacionado con el sector magisterial.
- b. Difundir los planes que ejecuta la ARS SEMMA y otras instituciones ligadas al sector educativo, en beneficio de los miembros del Sindicato.
- c. Elaborar y proponer al CEN, programas y jornadas para el magisterio, tales como: talleres, seminarios y charlas sobre el Sistema Dominicano de la Seguridad Social para el magisterio.
- d. Ejecutar los planes aprobados por el CEN tendientes a un efectivo cumplimiento de las leyes y reglamentos de la Seguridad Social relacionados con los docentes.
- e. Procurar que los miembros del Sindicato reciban una adecuada atención y los servicios de salud correspondientes por parte de la ARS SEMMA.
- f. Mantener al CEN debidamente informado sobre los temas en debate y las decisiones que tomen las distintas instancias de la Seguridad Social.

- g.** Representar a la ADP junto al o la Presidente ante el Consejo Directivo de la ARS SEMMA y otras instancias relacionadas con sus funciones.
- h.** Difundir los planes que ejecuta la ARS SEMMA, IDOPRIL y otras instituciones ligadas al sector educativo en beneficio de la membresía del Sindicato.

### **10. Secretaría de Asuntos Docentes y Pedagógicos:**

- a.** Dar seguimiento a todo lo relativo al movimiento pedagógico y docente en el ámbito nacional e internacional, manteniendo informados a los organismos de dirección permanente del Sindicato, en procura de que los mismos elaboren políticas pertinentes.
- b.** Proponer al Comité Ejecutivo Nacional la realización de políticas socio-pedagógicas de interés para el Sindicato y la comunidad educativa.
- c.** Organizar y dirigir, por mandato del CEN, comisiones en las distintas áreas del saber, contribuyendo a que este organismo formule y elabore programas de estudios, de libros de texto, propuestas curriculares, entre otros.
- d.** Representar al CEN ante la Junta Directiva de Instituto Nacional de Formación y Capacitación de Magisterio (INAFOCAM).
- e.** Crear y promover espacios de discusión y socialización entre sus afiliados para realizar intercambios de buenas prácticas pedagógicas.

- f. Dar seguimiento a las políticas de formación docente de las universidades del país, en coordinación con la Secretaría de dicha área.

### **11. Secretaría de Investigación y Estadística:**

- a. Desarrollar y promover investigaciones sobre la problemática educativa nacional e internacional, aportando posibles soluciones.
- b. Formar parte del Consejo Directivo del INSFOPED.
- c. Promover y estimular la investigación de temas de interés en el campo sindical.
- d. Mantener al día las estadísticas propias de sistema educativo.
- e. Coordinar el centro de documentación e investigación del Sindicato.
- f. Promover investigaciones sobre la problemática educativa nacional e internacional, aportando soluciones a la misma.
- g. Promover investigaciones sobre los elementos propios de la cultura material y espiritual de pueblo dominicano.

## **12. Secretaría de Igualdad y Equidad de Género:**

- a.** Promover que los organismos institucionales de la ADP se desenvuelvan y practiquen la equidad de género.
- b.** Formular y proponer acciones para que los libros de texto estén diseñados con enfoque de género.
- c.** Procurar que la equidad de género se incluya en la formación de los estudiantes de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.
- d.** Propugnar para que en el curriculum dominicano se impulse la igualdad entre niños y niñas.
- e.** Propiciar la existencia de iguales condiciones de trabajo para maestros y maestras en las escuelas del país.
- f.** Coordinar con los Ministerios de Educación, de la Mujer e instituciones afines, programas permanentes de capacitación y sensibilización para dirigentes y miembros del Sindicato sobre la igualdad de género.
- g.** Capacitar a los miembros del Sindicato en salud sexual, reproductiva y la no violencia de género en coordinación con el Ministerio de Educación y la Secretaría de Formación Sindical.
- h.** Coordinar con sus pares de las Seccionales Municipales y Zonales, las actividades propias de esta Secretaría.
- i.** Representar a la ADP ante las instituciones relacionadas con sus funciones.

- j. Promover la transversalización en la igualdad y equidad de género en las acciones y actividades del Sindicato.

### **13. Secretaría de Atención a Jubilados y Pensionados:**

- a. Orientar a los jubilados y pensionados sobre el alcance de las normativas vigentes en lo concerniente a régimen de pensiones y jubilaciones.
- b. Llevar un registro por Seccional de los docentes pensionados, jubilados y de aquellos a los que corresponda su pensión y/o jubilación para que el CEN pueda proponer cada año, una lista para esos fines, a la instancia estatal correspondiente.
- c. Velar por el cumplimiento de las prerrogativas que benefician a los docentes después de su retiro.
- d. Estimular la realización de planes y programas que permitan mejorar las condiciones de vida de los docentes jubilados y pensionados.
- e. Vigilar por la correcta prestación de los servicios de salud que ofrece la ARS SEMMA a jubilados y pensionados del Sistema Educativo Dominicano.
- f. Garantizar que los docentes reciban una orientación oportuna y permanente sobre sus derechos y beneficios al momento y durante su retiro.
- g. Coordinar con la Secretaría de Seguridad Social un programa de medicina familiar para los maestros jubilados y pensionados.



- h. Articular con el INABIMA programas de bienestar a favor de pensionados y jubilados.
- i. Coordinar con sus pares de las Seccionales Municipales y Zonales las actividades propias de esta Secretaría.
- j. Estimular la realización de planes y programas que permitan mejorar las condiciones de vida de los docentes jubilados y pensionados.
- k. Representar a la ADP junto al o la Presidente ante el Consejo Directivo del INABIMA.

#### **14. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales:**

- a. La ADP se articulará con el movimiento ecologista nacional e internacional en procura de un medio ambiente digno para el desarrollo de la vida de los seres humanos en armonía con las demás especies de la naturaleza.
- b. Desarrollar iniciativas tendentes a elevar la conciencia de la comunidad educativa sobre el cuidado del planeta.
- c. Procurar que la escuela sea un espacio para la formación de un ciudadano y ciudadana protector del planeta.
- d. Integrar a los docentes, estudiantes, padres y madres en la creación de un ambiente escolar bonito, acogedor y agradable en armonía con el medio ambiente.
- e. Promover en la escuela una cultura medioambiental en la que se practique las 5R ecológicas: Reciclar, Reducir, Reutilizar, Rechazar y Reparar.

- f. Representar al Sindicato en las instancias nacionales e internacionales vinculadas a la defensa del planeta.

### **15. Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología:**

- a. Establecer un registro de las instituciones vinculadas con la Ciencia y Tecnología, así como mantener actualizadas las estadísticas que emanen de las mismas.
- b. Representar al Sindicato en las instancias correspondientes, así como en la Junta Directiva de Instituto de Formación Docente Salomé Ureña de Henríquez (ISFODOSU) y demás instituciones afines.
- c. Propiciar acuerdos de trabajo con las universidades, institutos tecnológicos, superiores del país y el extranjero que permitan una formación permanente para nuestros miembros.
- d. Gestionar becas para la formación pedagógica a nivel de especialización, maestrías y doctorados para los miembros del Sindicato.
- e. Incorporar el uso de la tecnología como herramienta para elevar la calidad de la práctica pedagógica de nuestros miembros.
- f. Analizar los programas de estudios que implementan las universidades y los institutos de formación superior, a los fines de proponer mejoras para obtener una formación integral de los maestros y las maestras.
- g. Establecer vínculo con los estudiantes de Educación de las universidades e institutos de

formación docente, para dar a conocer los fines, principios, lineamientos programáticos, visión, misión, valores y estructura del Sindicato.

### **16. Secretaría de Asuntos Culturales:**

- a. Promover los elementos materiales y espirituales propios de la cultura del pueblo dominicano, desarrollando acciones que fortalezcan los valores que contribuyan a consolidar nuestra identidad nacional.
- b. Gestionar la representación del Sindicato ante el Ministerio de Cultura.
- c. Procurar relaciones entre la ADP y el movimiento cultural del país, América Latina y el Caribe.
- d. Fomentar la formación de grupos culturales de la comunidad educativa, alrededor del CEN, las seccionales, así como fortalecer los existentes.
- e. Organizar eventos de diversas manifestaciones culturales a nivel local, provincial y regional que pudieran culminar con actividades Nacionales.
- f. Representar al Comité Ejecutivo Nacional en las instancias afines.

### **17. Secretaría de Asuntos Cooperativos:**

- a. Propugnar por la implementación de políticas de servicios que mejoren las condiciones de vida de los maestros y maestras.
- b. Orientar al magisterio sobre los principios, valores y fines del cooperativismo.
- c. Promover la filosofía del cooperativismo en las escuelas.

- d. Motivar al personal docente para que participe en las asambleas y demás actividades de la COOPNAMA.
- e. Propiciar propuestas de mejoría a favor de los socios y socias, así como el uso racional de los servicios que ofrece la COOPNAMA.
- f. Explorar políticas de inversión con el movimiento cooperativo nacional.
- g. Defender y promover el rol de la COOPNAMA en el seno del magisterio.
- h. En caso de ser requerido y de ser posible, representar al CEN ante el Consejo de Administración de COOPNAMA.

## **18. Secretaría de Asuntos Internacionales:**

- a. Procurar el establecimiento, mantenimiento y fortalecimiento de las relaciones con organizaciones sindicales y sociales hermanas de otros países.
- b. Promover y dar seguimiento a la política de intercambio de actividades con las organizaciones internacionales e incrementar los lazos de solidaridad con las organizaciones e instituciones afines.
- c. Promover el intercambio de interés común con las organizaciones sindicales de los pueblos hermanos.
- d. Llevar y mantener actualizado el registro de las organizaciones magisteriales con las que el Sindicato tenga relaciones en el ámbito internacional.

- e. Coordinar los asuntos internacionales con las demás secretarías del CEN.
- f. Promover acciones que contribuyan a incrementar los lazos de amistad y solidaridad con las instituciones afines.

### **19. Secretaría Educación Física y Deportes:**

- a. Mantener informado al Sindicato de los principales eventos deportivos, especialmente vinculados con el deporte escolar.
- b. Representar al Sindicato ante el Consejo del Instituto Nacional de Educación Física (INEFI) y demás instituciones afines.
- c. Coordinar con la Secretaría de Asuntos Culturales las actividades lúdicas y de recreación.
- d. Coordinar con las Seccionales las actividades deportivas y recreativas que el CEN determine.
- e. Propiciar las relaciones del Sindicato con los estudiantes de Educación Física del Instituto de Educación Superior y las Universidades del país.
- f. Organizar equipos de diferentes disciplinas deportivas con maestros y maestras para desarrollar eventos deportivos y recreativos locales, regionales y nacionales.

### **20. Secretaría de Actas y Correspondencias:**

- a. Levantar actas y resoluciones de las reuniones del CEN, el Pleno Nacional de Dirigentes y el Congreso, asentándolas en los libros destinados para tales fines, después de su debida aprobación por el organismo correspondiente.

- b. Dar lectura y presentar en cada reunión, para fines de enmiendas y aprobación, el acta y resoluciones de la reunión anterior.
- c. Firmar las actas junto al o la Presidente o quien le haya sustituido en la reunión.
- d. Darlectura y archivar todas las correspondencias recibidas y expedidas por los organismos de dirección del Sindicato.
- e. Firmar junto al o la Presidente, las correspondencias remitidas a otras instituciones.
- f. Firmar junto al o la Presidente las actas y resoluciones del CEN.
- g. Resguardar las actas, resoluciones y documentación de las reuniones del CEN.
- h. Entregar cada tres meses, copias de las resoluciones a los organismos y secretarías correspondientes.
- i. Elaborar para el CEN y el Tribunal Nacional Disciplinario, un informe cuatrimestral de las asistencias de los miembros del CEN y del Pleno Nacional de Dirigentes.
- j. Registrar y responder las correspondencias recibidas, así como archivar acuse de recibo de las remitidas.

## **21. Vocal:**

- a. Sustituir, temporal o definitivamente, a cualquier miembro del CEN, exceptuando al Presidente.
- b. Asumir las tareas y responsabilidades determinadas por el CEN.

## CAPITULO IX

### DEL PLENO NACIONAL DE DIRIGENTES.

**Artículo 61.-** El Pleno Nacional de Dirigentes es el organismo de dirección eventual, de carácter informativo y deliberativo, según la convocatoria, entre Congreso y Congreso. Está encargado de dar seguimiento a las políticas sindicales trazadas por el Congreso Nacional y las del propio Pleno.

Se reúne ordinariamente cada cuatro meses y, extraordinariamente, cuando sea convocado por el Comité Ejecutivo Nacional (CEN) o, a solicitud a este organismo, del 33% de los presidentes de los Comités Ejecutivos Municipales y Zonales.

**Artículo 62.-** El Pleno Nacional de Dirigentes está integrado por:

- a. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
- b. Los y las integrantes del Consejo Nacional de Comisarios y del Tribunal Nacional Disciplinario.
- c. Los presidentes municipales y zonales.

**PÁRRAFO I:** Cuando un Presidente de una Seccional Municipal o Zonal sea miembro de uno de los Organismos Nacionales: CEN, CNC o TND, asistirá al Pleno Nacional de Dirigentes, el Secretario o Secretaria de Organización y Documentación, y así sucesivamente.

**PÁRRAFO II:** Así mismo ocurrirá cuando un Presidente de una Seccional, por una razón valedera no pueda asistir al Pleno Nacional de Dirigentes, asistirá el Secretario o Secretaria de Organización y Documentación, y así sucesivamente.

**Artículo 63.-** Las funciones del Pleno Nacional de Dirigentes son las siguientes:

- a. Debatir y aprobar las tareas y resoluciones, según el orden de la agenda desarrollada por el mismo.
- b. Aprobar el Plan Estratégico del Sindicato.
- c. Conocer los informes del Comité Ejecutivo Nacional, del Consejo Nacional de Comisarios y el Tribunal Nacional Disciplinario.
- d. Escoger la Comisión Nacional Electoral, en la forma establecida en los Estatutos y el Reglamento Electoral.
- e. Convocar al Congreso Nacional, ordinario o extraordinario.
- f. Suplir la (s) vacante (s) que pudiera presentarse en el CEN y los demás organismos nacionales, según la propuesta que presente la corriente que postuló al miembro saliente.
- g. Conocer y decidir acerca de cualquier solicitud de apelación en materia disciplinaria de que se le haya apoderado a través del CEN.
- h. Conocer el plan de trabajo y el presupuesto de ingresos y egresos del Sindicato.



**PÁRRAFO I:** Ante la renuncia, muerte o inhabilitación legal del o la Presidente del CEN, le sustituye el o la Vicepresidente. La vacante de cualquier otro miembro del CEN, será llenada de manera ascendente y el nuevo miembro ocupará la posición de Vocal.

**PÁRRAFO II:** En caso de que el renunciante sea el Secretario o la Secretaria de Finanzas, se respetará el criterio de que el Presidente y el incumbente de esta cartera nunca serán del mismo bloque aliado o de la misma corriente.

**Artículo 64.-** Se podrán realizar Plenos Provinciales y/o Regionales de carácter informativo y consultivo, entre fechas del Pleno Nacional de Dirigentes.

**Artículo 65.-** El quórum del Pleno Nacional de Dirigentes se establece con un mínimo del 60% de los miembros dicho Pleno. Si transcurrida una hora a la indicada en la convocatoria no se ha completado dicho quórum, el mismo quedará establecido con la mitad más uno de sus miembros.

## CAPITULO X

### CONSEJOS DE COMISARIOS.

**Artículo 66.-** El Consejo Nacional de Comisarios (CNC) es el organismo encargado de vigilar exhaustivamente el buen uso y aplicación de las finanzas, bienes de los distintos organismos de la ADP y se reúne una vez al mes.

**Artículo 67.-** Los miembros del Consejo Nacional de Comisarios son electos de la misma forma y al mismo tiempo que los demás organismos nacionales de la ADP. Este organismo estará integrado por cinco miembros de la manera siguiente:

Presidente.

Vicepresidente.

Secretario/a.

Primer/a Vocal.

Segundo/a Vocal.

**Artículo 68.-** Sus funciones son las mismas que establece el Código de Trabajo de la República Dominicana en sus artículos 363 y 364, que son las siguientes:

- a. Revisar los libros y examinar las operaciones financieras realizadas por los organismos del Sindicato, conforme al interés de la ADP.
- b. Recibir del Comité Ejecutivo Nacional y los demás organismos, después de que lo hayan elaborado, dentro de los subsiguientes treinta

días al cierre de trimestre, el estado sumario de la situación activa y pasiva del Sindicato y todos los años, en el mes de enero, el sumario de año fiscal correspondiente.

- c. Es obligación del Consejo Nacional de Comisarios presentar al Comité Ejecutivo Nacional (CEN), el informe del examen realizado de las operaciones financieras de los organismos del Sindicato, dentro de los treinta días subsiguientes al cierre del trimestre, de manera que permita el retorno a la institución de los cheques cancelados por el banco en el que el Sindicato tenga su cuenta.

**PÁRRAFO:** El CEN entregará periódicamente al Consejo Nacional de Comisarios (CNC) copia del inventario de los bienes que posea el Sindicato.

**Artículo 69.-** Se crea el Consejo Municipal y Zonal de Comisarios, compuesto por tres integrantes, los cuales se elegirán en el mismo tiempo y forma en que se elige el Comité Municipal y Zonal. Sus funciones son las mismas que tienen el Consejo Nacional de Comisarios.

Los cargos del Consejo Municipal y Zonal de Comisarios son:

1. Presidente.
2. Vicepresidente.
3. Secretario.

**Artículo 70.-** Cerrado el trimestre, el Comité Ejecutivo de cada Seccional, entregará el informe al Consejo Municipal o Zonal de Comisarios con sus respectivos comprobantes originales de ingresos y egresos para su análisis, aprobación o rechazo. El Consejo de Comisarios Municipal o Zonal remite las observaciones hechas al informe y comunica por escrito la aprobación o no del mismo; de ser aprobado dicho informe, el Comité Ejecutivo Municipal o Zonal, procederá a entregarlo a las Unidades de Base Sindical y Pedagógica, así como lo remitirá al Consejo Nacional de Comisarios (CNC), en el plazo establecido por dicho Consejo.

## CAPITULO XI

### TRIBUNALES DISCIPLINARIOS.

**Artículo 71.-** Para cumplir sus fines y objetivos, la Asociación Dominicana de Profesores (ADP) se registrará por una disciplina consciente, con este propósito se crean los Tribunales Disciplinarios Nacional, Municipal y Zonal.

**Artículo 72.-** El Tribunal Nacional Disciplinario está integrado por cinco jueces miembros de la manera siguiente:

- Juez Presidente.
- Juez Vicepresidente.
- Juez Secretario/a.
- Primer/a Juez Miembro.
- Segundo/a Juez Miembro.

**Artículo 73.-** El Tribunal Nacional Disciplinario será electo junto al CEN y al Consejo Nacional de Comisarios. Sus miembros tendrán funciones propias en su organismo y serán electos por tres años, sancionando todo acto violatorio a los Estatutos, sus Reglamentos, las resoluciones de los organismos de dirección, las líneas, los programas y métodos de la organización.

**Artículo 74.-** El Tribunal Nacional Disciplinario tiene facultad propia e independiente en materia disciplinaria y sus decisiones son apelables ante el Pleno Nacional de Dirigentes.

**Artículo 75.-** Las decisiones del Tribunal Municipal o Zonal Disciplinario son apelables ante el Pleno Municipal o Zonal, el Tribunal Nacional Disciplinario y el Pleno Nacional de Dirigentes.

**Artículo 76.-** Los Tribunales Disciplinarios, a nivel nacional, municipal y zonal, tendrán entre sus principios en primera instancia, la mediación para la solución de los conflictos que se susciten en los organismos del Sindicato o entre sus afiliados.

**Artículo 77.-** Todo expediente acusatorio debe estar sustentado sobre la base de pruebas objetivas y avalado por un organismo de dirección permanente del Sindicato.

**Artículo 78.-** El Tribunal Municipal o Zonal Disciplinario está integrado por tres miembros y se elige junto al Comité Ejecutivo Municipal o Zonal y el Consejo Municipal o Zonal de Comisarios, durará en sus funciones tres años. Estará integrado por:

- Juez Presidente.
- Juez Vicepresidente.
- Juez Secretario.

## CAPITULO XII

### PATRIMONIO Y ADMINISTRACIÓN DE LAS FINANZAS DE LA ADP.

**Artículo 79.- El Patrimonio del Sindicato se forma como sigue:**

- a. Las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije el Congreso Nacional, el Pleno Nacional de Dirigentes o el Comité Ejecutivo Nacional y las Asambleas Municipales y Zonales.
- b. Las contribuciones voluntarias de los miembros o de terceros, siempre que las mismas procedan de fuentes que no riñan con la ética, la moral, las leyes y que no atenten contra la independencia, los principios y los objetivos del Sindicato.
- c. Los bienes muebles e inmuebles adquiridos por la institución.
- d. Los ingresos de actividades lícitas, previamente autorizadas por los organismos de dirección del nivel que las realice.
- e. De la Política de Inversión y Desarrollo Institucional.

**Artículo 80.-** Los bienes, muebles e inmuebles del Sindicato para poder ser cedidos, traspasados o vendidos debe ser aprobado por el voto favorable de las dos terceras partes de la matrícula del CEN.

**PÁRRAFO:** El Comité Ejecutivo Nacional informará al Congreso Nacional si ha cedido, traspasado o vendido algún bien o muebles e inmueble, a los fines de que sea ratificado o rechazado por el mismo.

**Artículo 81.-** La cuota del Sindicato es el equivalente al 1% del salario de cada afiliado activo y el 0.25% del salario de los afiliados jubilados y pensionados, se descontará por vía administrativa de la nómina del Ministerio de Educación u otra vía que entienda la dirección del Sindicato. La distribución de la misma se hará de la forma siguiente:

- a. 3% de las entradas totales para una reserva general.
- b. 10% para Formación Sindical y Pedagógica.
- c. 6% para la política de inversión y desarrollo institucional.
- d. 3% para el Fondo de Solidaridad.
- e. 2% para fondo del Congreso Nacional.
- f. 36% para el Comité Ejecutivo Nacional.
- g. 40% para los Comités Municipales y Zonales.

**PÁRRAFO I:** Los Comités Ejecutivos Municipales y Zonales, tendrán que hacer la reserva en cuentas bancarias de dichos % de los recursos que reciben mensualmente.



**PÁRRAFO II:** Para el manejo administrativo de estos porcentajes se abrirán cuentas bancarias para cada uno de los mismos, en entidades financieras de la República Dominicana.

**PÁRRAFO III:** También recibirá los aportes establecidos en el **literal b** del **Art. 79** y los entregará al Departamento Nacional de Contabilidad de la ADP, para los fines correspondientes.

**Artículo 82.-** La administración de los fondos del Sindicato se regirá por los presupuestos elaborados por los organismos correspondientes, de conformidad con lo que dispone el Código de Trabajo de la República Dominicana.

**Artículo 83.-** El CEN, a través de la Secretaría de Finanzas, recibirá el monto de la cuota ordinaria y la entregará al Departamento Nacional de Contabilidad, a cargo de esta Secretaría, para ser depositado en las diferentes cuentas, conforme a lo dispuesto anteriormente.

## **REGLAMENTO DE LOS TRIBUNALES DISCIPLINARIOS.**

### **Introducción.**

El objetivo del presente Reglamento es dotar a los organismos de la ADP de un instrumento eficaz para orientar sobre la importancia que guarda la disciplina sindical como materia para el buen desenvolvimiento y el respeto al cumplimiento de las normas y disposiciones de los organismos de la Asociación Dominicana de Profesores.

Además, tiene la finalidad de sancionar aquellos organismos de dirección permanente, dirigentes y afiliados que cometan faltas o violaciones a los Estatutos, los Reglamentos, Línea Organizativa, los Principios, Lineamientos Programáticos, Planes Reivindicativos, los Métodos de Trabajo, Planes Estratégicos y Operativos, así como las resoluciones de los organismos.

Para la aplicación de su Reglamento Disciplinario la ADP no discrimina a sus afiliados por ninguna de las causas establecidas en estos Estatutos. Al dictar sentencia se procurará señalar las causas que la originan, a la vez que se buscará dar un carácter educativo a sus decisiones para que sirvan al desarrollo del Sindicato, así como de sus afiliados.

El presente Reglamento Disciplinario abarca a todos los organismos y miembros de la ADP.

**Artículo 1.-** El Tribunal Nacional Disciplinario está integrado por cinco miembros y los Tribunales Disciplinarios Municipales y Zonales, están integrados por tres miembros, que serán electos por el voto universal y secreto, junto con los organismos de dirección nacional, municipal o zonal con los siguientes cargos:

**Para el Tribunal Nacional Disciplinario:**

1. Juez Presidente.
2. Juez Vicepresidente.
3. Juez Secretario.
4. Juez 1er. Miembro.
5. Juez 2do. Miembro.

**Para el Tribunal Disciplinario Municipal o Zonal:**

1. Juez Presidente.
2. Juez Vicepresidente.
3. Juez Secretario.

**PÁRRAFO:** Cada Tribunal Disciplinario está facultado para realizar audiencias y dictar sentencias con un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

**Artículo 2.-** En el Tribunal Nacional Disciplinario, Municipal o Zonal, la ausencia temporal o definitiva del Juez Presidente será suplida automáticamente por el Juez Vicepresidente, quien será sustituido por el Primer Juez Miembro y el mismo, a su vez, será sustituido por el Segundo Juez Miembro. En caso de que la ausencia sea definitiva, la persona que se escoja, en la forma establecida por los Estatutos, ocupará el cargo de Segundo Juez Miembro.

**Artículo 3.-** Toda acusación será formulada a través de uno de estos organismos:

- a. Comité Ejecutivo Nacional.
- b. Consejo Nacional de Comisarios.
- c. Comité Ejecutivo Municipal o Zonal.
- d. Comité de Dirección de la Unidad de Base Sindical y Pedagógica.

**Artículo 4.-** Toda acusación debe ser formulada por escrito, al tiempo de señalar los cargos específicos, tiene que estar acompañada por las pruebas objetivas correspondientes.

**PÁRRAFO I:** Tanto la acusación formal como cualquier otra documentación deberán ser firmadas por los acusadores y los testigos.

**PÁRRAFO II:** Todo expediente acusatorio deberá entregarse al Juez o Jueza Secretario/a, en original y copias, debiendo registrar, en el libro destinado para tales fines, la recepción de dicho expediente y devolver al acusador una copia con su(s) nombre(s), apellido(s) y rúbrica, número de expediente, la fecha, hora de entrega y estampar el sello gomígrafo del Tribunal Disciplinario del que se trate.

**Artículo 5.-** La acusación deberá conocerse en un plazo no mayor de 10 días francos después de haberla recibido el Tribunal correspondiente.

**Artículo 6.-** Para la aceptación o rechazo de la acusación, el Tribunal Disciplinario correspondiente deberá reunirse para decidir sobre este asunto y una vez tomada la decisión, comunicarla por escrito tanto al organismo acusador como a la parte acusada y al fiscal.

**Artículo 7.-** Al declarar de lugar una acusación, el Tribunal Disciplinario correspondiente fijará la fecha de la audiencia. El fiscal tendrá a su cargo la investigación de los hechos, cargos, situación y todo lo relativo al caso para lo cual hará uso de los recursos y mecanismos que considere de lugar.

**PÁRRAFO:** Para estos fines, todos los miembros de la ADP están en la obligación de ofrecer al fiscal, todas las facilidades para el desempeño cabal de sus funciones.

**Artículo 8.-** El/la fiscal será escogido/a por decisión del Tribunal, de entre sus miembros.

**Artículo 9.-** Es pasible de ser traducido al Tribunal todo organismo, dirigente o miembro que obstaculice o trate de obstaculizar de una u otra forma las labores del o la fiscal o del Tribunal Disciplinario.

**Artículo 10.-** El plazo para conocer el fondo del expediente no podrá pasar de 15 días a partir de que se declare procedente la acusación.

**Artículo 11.-** En caso de reenvíos, estos no podrán exceder de tres, con tiempo cada uno no mayor de diez días y un período total de 30 días. Agotados estos procedimientos y sus plazos, deberá producirse indefectiblemente el fallo del Tribunal Disciplinario.

**Artículo 12.-** En caso de que, por causa mayor, tales como desastre natural, epidemia o crisis política del país, no se produzca el fallo en el plazo establecido para los reenvíos, el expediente se cae automáticamente, pudiendo el o los acusadores someterlo nueva vez al Tribunal Disciplinario correspondiente.

**Artículo 13.-** Todo acusado (organismo, dirigente o miembro) tiene derecho a constituir defensores, así como el Tribunal puede decidir citar a cuantos testigos considere de lugar.

**Artículo 14.-** El o los defensores deben ser miembros de la ADP en disfrute de todos sus derechos y en ejercicio de los deberes constituidos en los Estatutos y Reglamentos.

**Artículo 15.-** En caso de que una de las partes pida hacer comparecer como testigo a alguien que no sea miembro de la ADP, es opción del Tribunal oírlo o no, y si acepta su declaración, sólo tendrá calidad de información.

**PÁRRAFO:** Si el Tribunal decide citar y oír a un/a testigo que no sea miembro de la ADP, deben ordenar su salida de la sala de audiencia tan pronto sea oída su declaración.

**Artículo 16.-** Nadie podrá ser juzgado sin ser escuchado, salvo que deliberadamente se haya negado a asistir a audiencia habiéndosele citado por escrito en tres ocasiones consecutivas.

**Artículo 17.-** Se prohíbe a todos los organismos o miembros hacer público cargos o sometimientos, así como las sanciones impuestas. Sólo el Tribunal Disciplinario tiene derecho a publicarlos cuando las sanciones impliquen hacerlas públicas.

**Artículo 18.-** Las audiencias tienen carácter público, pero esto sólo se refiere a los organismos, dirigentes y miembros de la ADP. Las audiencias son privadas e internas, en cuanto a instituciones o personas ajenas a la ADP, las cuales no tienen acceso a ellas.

## **Violaciones y Sanciones.**

**Artículo 19.-** Son objeto de sanciones por falta(s) que cometa(n) los organismos, los dirigentes y miembros, a las violaciones:

- a.** Los Estatutos, Reglamentos, Línea Organizativa, los Principios, Lineamientos Programáticos, Planes Reivindicativos, los Métodos de trabajo definidos, Planes Estratégicos y Operativos, así como las resoluciones de los organismos.
- b.** El no acatamiento de los deberes instituidos en los Estatutos.
- c.** Toda actividad que el organismo correspondiente basado en pruebas objetivas, determine que la misma tienda a dividir, fraccionar orgánicamente o socavar la unidad interna de la ADP.
- d.** La intriga y la mentira entre los compañeros relacionados con el quehacer de la ADP.
- e.** Por dejar de cumplir las tareas y actividades propias de sus funciones y las puestas bajo su responsabilidad.
- f.** Por practicar el autonomismo y el individualismo en el trabajo, lo que se manifiesta en no procurar ni dar carácter colectivo a iniciativas, decisiones, actividades y tareas importantes para la ADP o por hacer caso omiso, despreciar y violar la canalización colectiva de todas las actividades de la ADP.

- g.** Toda conducta que lesione los intereses de la ADP y de los trabajadores en su conjunto.
- h.** El irrespeto personal a los dirigentes y miembros que ejercen las funciones de dirección de trabajo de la ADP, de los mismos entre sí y de estos en su relación con los que están bajo su dirección.
- i.** Comprometer a la ADP ética y materialmente sin haberlo aprobado previamente sus organismos de dirección.
- j.** La complicidad con culpables de cualquiera de las violaciones señaladas anteriormente.
- k.** La usurpación de funciones a cualquier nivel jerárquico, de dirigentes u organismos.
- l.** Hacer público asuntos internos de los organismos.
- m.** Lanzar críticas fuera de los organismos a los que se pertenezca.
- n.** La sustracción o mal uso de los bienes del Sindicato.

**Artículo 20.-** Los Tribunales Disciplinarios son soberanos, tanto en la apreciación de cada violación o grupo de violaciones como en la aplicación de tipo de sanción(es) que crean correspondiente(s) a la(s) violación(es) sobre la(s) cual(es) dictan sentencia.

**Artículo 21.-** Los Tribunales Disciplinarios pueden juzgar a miembros, dirigentes y organismos del Sindicato e imponer por sentencia(s) la(s) sanción(es) que juzgue(n), corresponda(n), según sea el caso, que van desde:



- a. Amonestación comunicada al organismo correspondiente.
- b. Amonestación comunicada a toda la base de la ADP.
- c. Crítica pública.
- d. Suspensión de funciones y derechos, así como su condición de dirigente o de miembro, con pérdida de todos sus derechos por tiempo indefinido, pero con la opción de realizar actividades en beneficio de la ADP.
- e. Expulsión en forma pública.

**Artículo 22.-** Las decisiones de los Tribunales Disciplinarios se apelan en el siguiente orden:

- a. Del Tribunal Disciplinario Municipal o Zonal ante el Pleno Municipal o Zonal de Dirigentes.
- b. Del Pleno Municipal o Zonal de Dirigentes ante el Tribunal Nacional Disciplinario.
- c. Del Tribunal Nacional Disciplinario ante el Pleno Nacional de Dirigentes, sea este ordinario o extraordinario, quien tomará la decisión definitiva.

**Artículo 23.-** El plazo para toda apelación es de 15 días laborables contados a partir de la fecha de notificación de la sentencia. La apelación, si la decidiera la parte interesada, tiene que hacerse por vía del CEN.

## **De la Jurisdicción del Tribunal Disciplinario.**

**Artículo 24.-** Los Tribunales Disciplinarios tendrán jurisdicción de acuerdo a sus correspondientes niveles o jurisdicción geográfica.

**Artículo 25.-** El Tribunal Nacional Disciplinario tiene jurisdicción nacional, sobre todos los demás Tribunales y organismos de la ADP, en materia disciplinaria.

**Artículo 26.-** Juzgar al Tribunal Nacional Disciplinario es competencia del Pleno Nacional de Dirigentes.

**PÁRRAFO:** Los miembros del CEN y del Tribunal Nacional Disciplinario, en su función individual, son juzgados por el Tribunal Nacional Disciplinario.

**Artículo 27.-** Las decisiones del Pleno Nacional de Dirigentes sobre el Tribunal Nacional Disciplinario sólo son apelables ante un Tribunal de Trabajo de la jurisdicción.

**Artículo 28.-** Las atribuciones y consideraciones dadas al Tribunal Nacional Disciplinario (TND) en este reglamento son similares en el nivel correspondiente a los Tribunales Disciplinarios Municipales y Zonales.

**Artículo 29.-** Los Tribunales Disciplinarios tendrán su sede en el local donde funcione el organismo de dirección permanente del nivel correspondiente.

**Artículo 30.-** Ningún juez podrá emitir opinión en un organismo donde se formule una acusación ya que, no podrá ser juez y parte a la vez.

## **REGLAMENTO ELECTORAL DE LA ADP.**

El Reglamento Electoral servirá de base para el proceso electivo de los organismos de dirección permanente de la ADP y tiene por objeto garantizar que sus afiliados tengan una participación consciente en la elección de sus dirigentes, citamos:

**1)** Para ejercer el derecho al voto se requiere ser miembro en pleno derecho a la luz de los Estatutos y sólo se puede votar en la mesa de votación donde aparece registrado.

**2)** El derecho al voto se ejerce con uno de los documentos de identificación personal siguiente:

- a.** Cédula de Identidad y Electoral.
- b.** Licencia de conducir.
- c.** Pasaporte.
- d.** Carnet de la ADP.

**3)** Los datos del documento de identificación personal deben coincidir con los de la lista de afiliados preparada y entregada por la Secretaría Nacional de Organización y Documentación. El CEN entregará dicha lista de miembros a la Comisión Nacional Electoral, 30 días antes del día de las elecciones.

**4)** El corte de la lista de miembros de la ADP con derecho al voto será tres meses antes de la fecha de las elecciones.

**5)** La campaña electoral en los niveles municipal, zonal y nacional tendrá una duración no mayor de 50 días.

**6)** Para los votos observados se imprimirán unos sobres especiales para tales fines en los que se pedirá que se escriban los datos personales tales como: Nombres, apellidos, número de Cédula de Identidad y Electoral, mesa de votación, la Seccional a la que pertenece, la razón de la observación del voto y cualquier otra información de interés, a los fines de que la Comisión Electoral correspondiente pueda validar dichos votos.

**7)** En caso de la aplicación incorrecta del Método de la proporcionalidad numérica o en el llenado del formulario con la composición de los organismos correspondientes, de manera voluntaria o involuntaria, la Comisión Nacional Electoral, lo conocerá y lo resolverá.

**8)** La campaña electoral, a todos los niveles, exceptuando la de la Unidad de Base Sindical y Pedagógica, cesará 24 horas antes de las votaciones.

**9)** Se establece el uso de boletas separadas para cada nivel, numeradas en orden ascendente, en los diferentes niveles. Las mismas serán de color gris y con los símbolos de la ADP. En cada casilla de la boleta, figurará, además de nombre y apellido, la foto del candidato/a la Presidencia por cada plancha.

**10)** Las elecciones para los niveles Municipal, Zonal y Nacional se celebrarán cada tres años, el segundo miércoles del mes de octubre, por medio del voto secreto, universal, manual o electrónico.

**11)** Las elecciones para los niveles: Municipal, Zonal y Nacional se harán por el voto universal y secreto de los miembros del Sindicato de manera simultánea, en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Este horario no aplica para la Unidad de Base Sindical y Pedagógica.

## **Composición de las Comisiones Electorales.**

**Artículo 1.-** Para los fines de administrar el proceso electoral de la ADP, se eligen Comisiones Electorales en la Unidad de Base Sindical y Pedagógica, en los niveles Municipal, Zonal y Nacional. En el nivel Nacional estará compuesta por siete miembros y, en el nivel Municipal o Zonal, por cinco, en ambos casos, electos en la forma y manera establecida por los Estatutos y su Reglamento Electoral. Los cargos son los siguientes:

### **Para el Nivel Nacional:**

1. Presidente.
2. Primer Vicepresidente.
3. Segundo Vicepresidente.
4. Secretario/a.
5. Vocal A.
6. Vocal B.
7. Vocal C.

### **Para el Nivel Municipal o Zonal:**

1. Presidente.
2. Vicepresidente.
3. Secretario/a.
4. Vocal A.
5. Vocal B.

### **Para la Unidad de Base Sindical y Pedagógica:**

La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros, electos por la Asamblea del Centro, con los siguientes cargos:

1. Presidente.
2. Secretario/a.
3. Vocal.

**PÁRRAFO I:** El Vicepresidente sustituye de manera temporal o definitiva, al Presidente y el Segundo Vicepresidente, sustituye al Primer Vicepresidente. Los vocales tendrán, dentro de sus funciones, sustituir de manera temporal o definitiva las vacantes presentadas en la Vicepresidencia y en la Secretaría, a partir del lugar que ocupa cada uno.

**PÁRRAFO II:** En caso de ausencia definitiva de uno de los integrantes de una Comisión Electoral, la misma será completada en la forma y manera contemplada en el **Art. 5** del presente Reglamento Electoral.

**Artículo 2.-** El Pleno Nacional de Dirigentes elegirá la Comisión Nacional Electoral tres meses antes de la fecha de las elecciones. El Pleno Municipal o Zonal, elegirá la Comisión Electoral correspondiente, dos meses antes de dicha fecha. Cada comisión electoral, tiene la responsabilidad de organizar y dirigir el proceso electoral en su nivel.

**PÁRRAFO :** La Comisión Electoral de la Unidad de Base Sindical y Pedagógica será electa por la Asamblea del Centro Educativo para organizar y dirigir el proceso electoral en dicho Centro.

**Artículo 3.-** Los miembros de la Comisión Electoral en cada uno de los niveles de dirección del Sindicato deberán ser miembros del mismo.

**Artículo 4.-** Los miembros de la Comisión Electoral no pueden pertenecer al organismo de dirección de la instancia a elegirse ni ser candidato a la misma.

**Artículo 5.-** Para la conformación de las comisiones electorales de los tres niveles, o sea, la de la Unidad de Base Sindical y Pedagógica, la Municipal o Zonal y la Nacional, se procurará el consenso y el equilibrio, es decir, se constituye en normativa que sus integrantes pertenecerán a corrientes o bloques de corrientes

diferentes, siendo ratificada y/o escogida por el Pleno de Dirigentes correspondiente, respectivamente, o la asamblea del centro, para la Unidad de Base Sindical y Pedagógica.

**PÁRRAFO I:** En el caso de que no se pueda hacer consenso, se procederá a convocar, dentro del plazo estatutario establecido, al Pleno que corresponda, en el que se hará la presentación de planchas, se someterán a votación secreta y se hará la aplicación de la proporcionalidad numérica.

**PÁRRAFO II:** Para la Unidad de Base Sindical y Pedagógica, la Secretaría de Organización y Documentación, presentará al CEN para su aprobación, el instructivo orientando cómo y cuándo se conformarán o reestructurarán las Unidades de Base Sindical y Pedagógica, dentro del espíritu de los Estatutos y su Reglamento Electoral

**Artículo 6.-** La Comisión Electoral Municipal o Zonal ubicará mesas de votación conforme a la extensión geográfica del municipio o zona para facilitar la emisión del voto, de común acuerdo con la Comisión Nacional Electoral, la Secretaría Nacional de Organización y Documentación, así como los delegados de las diferentes planchas aceptadas. Los locales donde funcionarán las mesas electorales estarán definidos a más tardar un mes antes de las elecciones.

**PÁRRAFO:** Las planchas debidamente aceptadas podrán designar sus delegados/as y sus respectivos suplentes ante cada mesa electoral, hasta el mismo día de las elecciones, de entre los votantes de dicha mesa, comunicándolo por escrito a la Comisión Electoral Municipal o Zonal.

**Artículo 7.-** Conjuntamente con el depósito de las planchas, sus sustentantes designarán un delegado titular y un suplente para que los representes ante la Comisión Electoral correspondiente y el programa de trabajo.

**PÁRRAFO:** La Comisión Electoral les informará por escrito el día, hora y lugar de sus reuniones para que puedan participar en las mismas con derecho a voz.

**Artículo 8.-** Las Comisiones Electorales tienen como misión velar por el respeto de la institucionalidad de la ADP, en ese sentido se regirán por la Línea General, los Estatutos y el presente Reglamento Electoral.

**Artículo 9.-** Para la elección de los organismos de dirección permanente de la ADP en todos los niveles, se seguirá el procedimiento siguiente:

- a. Planchas o listas de candidaturas.
- b. Plancha unitaria.
- c. Plancha única.



## **Elaboración, Presentación y Aceptación de Planchas.**

**Artículo 10.-** La elaboración, presentación y aceptación de las planchas que participarán en las elecciones de la ADP se sustentarán en los Estatutos, la Línea General, la Base Programática y el Reglamento Electoral.

**Artículo 11.-** Para que la Comisión Electoral Municipal o Zonal acepte la participación en las elecciones de una plancha en este nivel, será necesario que cada uno de sus integrantes firme y escriba el número de su Cédula de Identidad y Electoral, además, tengan como mínimo un año de militancia sindical y que esté apoyada por dos Comités de Dirección de Unidad de Base Sindical y Pedagógica o respaldada por las firmas y número de cédula de la cantidad mínima de maestros/as establecida en la escala siguiente:

### **Para las Seccionales que tengan:**

<b>Cantidad de Maestros:</b>	<b>Cantidad de Firmas/Cédulas:</b>
Hasta 300	Veinticinco
301 a 600	Cuarenta
601 a 1000	Cincuenta
1,001 en adelante	Sesenta

**Artículo 12.-** Los cambios que se produzcan en las planchas deberán estar avalados por escrito por los afiliados envueltos en dichos cambios y presentados por el delegado/a ante la Comisión Electoral correspondiente y podrán hacerse 72 horas antes del día de las elecciones.

**Artículo 13.-** Para que la Comisión Nacional Electoral acepte la participación de una plancha en las elecciones para el Comité Ejecutivo Nacional (CEN) y demás organismos nacionales, será necesario que la misma esté respaldada por la mayoría de los dirigentes de un mínimo de tres Comités Ejecutivos Municipales o Zonales o la firma auténtica con el número de Cédula de Identidad y Electoral de 300 afiliados/as, con derecho al voto.

**PÁRRAFO I:** Se levantará un acta que será firmada por los dirigentes de los Comités Ejecutivos Municipales o Zonales que apoyan dicha plancha, indicando su número de Cédula Electoral e Indentidad.

**Artículo 14.-** En la composición de la lista de candidatos para la plancha del Consejo Nacional de Comisarios es pertinente que haya maestros, que tengan conocimientos de Contabilidad.

**PÁRRAFO I:** En la sede establecida por la Comisión Electoral Municipal o Zonal, los delegados de las planchas entregarán al Secretario/a de la misma, en original y copia, el expediente, de las mismas, con los anexos establecidos, incluyendo el apoyo a las mismas; el Secretario/a les devolverá una copia debidamente firmada y sellada.

**Artículo 15.-** Cuando un organismo o dirigente(s) haya(n) dado su apoyo a una plancha, no podrá(n) retirar dicho apoyo.

**Artículo 16.-** La Comisión Electoral Municipal y Zonal entregará a la Comisión Nacional Electoral en la fecha establecida, en formato físico y digital, la composición de las planchas aceptadas, para este nivel territorial, con sus anexos.

**Artículo 17.-** En caso de que haya renuncia o muerte de uno o varios integrantes de una de las planchas que participan en el proceso electoral, sus delegados informarán por escrito, de quienes llenarán dichas vacantes, antes de que se inicie el proceso de votación, anexando pruebas que lo avalen.

**Artículo 18.-** Cada Comisión Electoral operará, a excepción de la de la Unidad de Base Sindical y Pedagógica, en el local del Sindicato o podrá escoger uno de común acuerdo, el cual deberá ser informado por escrito al magisterio.

**Artículo 19.-** Después de recibida la Plancha para el nivel Municipal, Zonal o Nacional, la Comisión Electoral de que se trate, tiene un plazo no mayor de cinco días continuos para dar respuesta de aceptación o no, y si no lo hace, la plancha podrá iniciar su campaña.

**Artículo 20.-** La Comisión Electoral correspondiente podrá recibir planchas desde el mismo día en que fue constituida y hasta treinta días continuos antes del día de las elecciones.

**Artículo 21.-** Las planchas llevarán el color y símbolos de la ADP, además, podrán llevar el nombre de algún militante del Sindicato que haya fallecido o de alguna figura del medio educativo de la Seccional de que se trate.

**Artículo 22.-** Las planchas se identificarán con el número correspondiente al lugar en que quedaron en el último proceso electoral del Sindicato. Este número es único y le corresponderá en los diferentes niveles y será comunicado a los auspiciadores de cada plancha.

**Artículo 23.-** En aquellos casos en que se presenten planchas en las Seccionales Municipales o Zonales, las cuales no concurren en el proceso anterior, les corresponderán los números subsiguientes, según el orden en que se inscriban.

**Artículo 24.-** Las planchas que participen en los niveles Nacional, Municipal o Zonal, es obligatorio inscribir la plancha nacional, en la Comisión Nacional Electoral y la del nivel municipal o zonal, en la Comisión Electoral Municipal o Zonal.

**PÁRRAFO:** En caso de que una plancha no esté completa o sus integrantes no califiquen, la comisión electoral correspondiente da un plazo de cinco días para que sea completada, de lo contrario, la misma queda rechazada automáticamente.

**Artículo 25.-** Es atribución de la Comisión Nacional Electoral decidir sobre las subcomisiones a crear y aprobar la ubicación de las mesas en los centros de votación para lo cual escuchará las opiniones de las comisiones electorales municipales y zonales. Las mismas estarán conformadas por tres miembros con las funciones de Presidente, Secretario y Miembro. Las planchas participantes estarán representadas por sus respectivos delegados en estas subcomisiones y las mismas se crearán con el consenso de todos los sectores participantes.

**Artículo 26.-** Los miembros de las subcomisiones electorales serán seleccionados del padrón correspondiente a su mesa de votación. Con relación a la asignación del delegado de cada plancha participante, puede ser del Municipio o la Zona con la condición de que ejercerá el voto en el colegio donde aparece empadronado.

**Artículo 27.-** En cada colegio de votación, podrá haber un delegado o delegada titular con

su suplente por cada plancha. En caso de que se produzcan alianzas electorales, el bloque que resulte de la misma solo tendrá derecho a un delegado con su suplente. En los casos en que una propuesta nacional no presente plancha en el nivel municipal o zonal, tiene derecho a hacerse representar por un delegado titular y suplente para la defensa del voto nacional. Sus actuaciones se limitarán sólo al voto nacional.

**Artículo 28.-** Es obligatorio que, en ningún caso en las Comisiones Electorales Municipales, Zonales y Subcomisiones Electorales, el o la Presidente y el Secretario/as pertenezcan a una misma corriente o bloque aliado. En aquellos casos que haya sucedido, la Comisión Nacional Electoral procederá de inmediato a realizar la reestructuración correspondiente, lo cual se realizará en cualquier fase del proceso.

**PÁRRAFO:** En caso de que la referida Comisión Electoral no obtempere esta decisión, la Comisión Nacional Electoral podrá intervenir la Comisión Electoral de referencia, a los fines de que se cumpla con lo establecido por los Estatutos y su Reglamento Electoral.

**Artículo 29.-** La Comisión Nacional Electoral suministrará el Padrón General de cada Seccional a más tardar un mes antes de la fecha de las elecciones, para el uso de las Comisiones Electorales Municipales o Zonales y, padroncillos, para las subcomisiones. Sólo votarán los electores que aparezcan en el padrón, siempre que ostenten la calidad para votar.

**Artículo 30.-** Los acuerdos sobre pactos y alianzas serán recibidos quince días antes de las elecciones, este se formalizará con una comunicación firmada por los delegados titulares de las planchas signatarias de acuerdo a la Comisión Electoral correspondiente, especificando cuál es el nuevo delegado titular y suplente.

**PÁRRAFO:** La plancha final común de una alianza entre corrientes, se depositará a más tardar cinco días antes del día de elecciones.

**Artículo 31.-** Los candidatos y candidatas firmarán las planchas y comunicaciones del mismo modo en que aparecen sus firmas en la Cédula de Identidad y Electoral. En caso de que estas no concuerden, los documentos afectados por esta irregularidad, serán devueltos para que sean corregidos en los plazos reglamentarios. De no hacerlo, la(s) plancha(s) queda(n) inhabilitada(s) para participar en el proceso electoral. Una vez depositada(s), sólo podrá(n) ser retirada(s) a solicitud por escrito del delegado titular ante la Comisión Electoral del nivel correspondiente.

**Artículo 32.-** Para la exclusión o cambio de posición de cualesquiera de los integrantes de una plancha en el plano nacional, municipal o zonal, se requiere la correspondiente carta de renuncia a la candidatura a la que había sido presentado o presentada, con relación al nuevo candidato propuesto, se entregará la carta de aceptación del mismo, así como copia de la cédula.

**PÁRRAFO:** Toda sustitución o cambio de posición en una plancha a nivel nacional, municipal o zonal que no cumpla los requisitos del presente artículo, será rechazada por la Comisión Electoral correspondiente y devuelta al delegado titular de la misma.

**Artículo 33.-** En circunstancias especiales, tales como desastres naturales, epidemias o crisis política del país, las elecciones podrán posponerse por un plazo no mayor de treinta días consecutivos. Si persiste la causa que originó la posposición, la Comisión Electoral Correspondiente, podrá prorrogar por quince días más.

## **MÉTODO PARA LA APLICACIÓN DE LA PROPORCIONALIDAD NUMÉRICA.**

**Artículo 34.-** La proporcionalidad numérica es obligatoria cuando se presenten más de una plancha.

**Artículo 35.-** El método de la proporcionalidad numérica será aplicado de la manera siguiente:

- a.** Las listas con los nombres de los candidatos de cada plancha se presentarán con los números de estas planchas, en el orden de importancia en que aparecen los cargos sujetos a elección, desde el primero hasta el último.
- b.** A cada plancha se le asignará la cantidad de puestos proporcionales, de acuerdo al número de votos válidos que obtenga. La asignación se hará siempre partiendo del orden de importancia en que aparecen los candidatos de cada lista, comenzando por el puesto y nombre del candidato de mayor importancia en el orden que aparece en las listas de candidatos y así sucesivamente.

### **Pasos a Seguir para la Aplicación de la Proporcionalidad Numérica:**

**1.-** Establecer la totalidad de votos válidos obtenidos por cada plancha. Las abstenciones y los votos nulos solamente servirán para fines de computación de la cantidad de votantes que hubo.

**2.-** Establecer la cantidad de votos válidos obtenidos por cada plancha.

**3.-** Establecer la cantidad de cargos a elegir.

**4.-** Dividir la totalidad de votos válidos entre la cantidad de cargos a elegir, cada organismo se hará separado.

**5.-** El cociente que resulte de esta división es el valor de cada cargo.

**6.-** A la plancha que obtuvo la mayor cantidad de votos válidos se le asigna la Presidencia, que es el primer cargo de la lista.

**7.-** A partir de ese paso, se resta el cociente a la plancha que se le asignó el primer cargo y si la diferencia es mayor que los votos válidos que obtuvo la plancha siguiente, también se le asignará el segundo cargo, de lo contrario, le corresponde a la plancha que le siga en cantidad de votos válidos y así sucesivamente.

**8.-** Luego de que se resta a la plancha ganadora el cociente establecido, y si el sobrante es igual a la cantidad de votos válidos de la siguiente plancha, o sea que resulten empatadas, se procede de acuerdo a los pasos siguientes:

- a.** Si las planchas se empatan y no se decide la Presidencia hay que volver a realizar las elecciones en un plazo no mayor de 15 días continuos.
- b.** Si al contar los votos válidos resulta un empate entre dos o más planchas, pero hay una tercera que obtuvo una mayor cantidad de votos válidos que las empatadas, se volverán a realizar las elecciones con las planchas empatadas, en el plazo anteriormente señalado para producir el desempate, y sólo participarán las planchas empatadas, pues los datos de las primeras elecciones son válidos para la asignación de cargos número de votos, entre otros, para la tercera plancha.



- c. Si el empate es aplicando la proporcionalidad, se asignará el cargo a la plancha que está en espera en el orden correspondiente.
- d. En caso de que resultaren fracciones al computar los cargos, se aplicará la aproximación por exceso o por defecto, mediante el redondeo matemático, es decir, si es menor al 0.5, se redondea al entero anterior y, si es igual o mayor al 0.5, se redondea al siguiente número entero.

**Artículo 36.-** En el conteo de los votos y el cálculo de la proporcionalidad por lista de candidaturas, cuando sea el caso, los auspiciadores de planchas podrán tener hasta dos observadores en las sesiones que con tal motivo realice la Comisión Electoral correspondiente.

## **DEL ESCRUTINIO, ENVÍO, IMPUGNACIONES Y/O APELACIONES DE LOS RESULTADOS ELECTORALES.**

**Artículo 37.-** Terminado el proceso de aplicación de la proporcionalidad numérica se escribirán los resultados en un acta, en la que, además, se escribirán los cargos con sus respectivos incumbentes y corrientes magisteriales, de la cual se entregará copia a los delegados de las planchas participantes y se publicará una en un lugar visible de la sede de la Comisión Electoral y se llenará el Acta Constitutiva preparada para tales fines, con las informaciones indicadas, de la que también se dará copia a cada delegado/a.

**Artículo 38.-** Tan pronto concluya el proceso referido en el artículo anterior, la Comisión Electoral Municipal o Zonal remitirá vía correo electrónico, fax u otros medios a su alcance, los resultados electorales y deberán depositar en la Comisión Nacional Electoral, en un plazo no mayor de 24 horas después de haber finalizado el proceso eleccionario, los siguientes documentos:

- a. El acta de elecciones original en la que se consigna la cantidad de votos válidos que obtuvo cada plancha para el CEN y demás organismos nacionales.
- b. El acta original con los resultados municipales o zonales.
- c. El Acta Constitutiva original en la que se especifican los cargos y sus incumbentes, anexando las planchas que terciaron en las elecciones para el nivel Municipal o Zonal tal y como quedaron el día de las votaciones, es decir, las planchas originales que hayan sufrido cambios debidamente notificados antes de iniciadas las votaciones.
- d. Los materiales de votación utilizados en dicho proceso, debidamente organizados.

### **De las Impugnaciones y/o Apelaciones.**

**Artículo 39.-** Las impugnaciones serán en la instancia electoral correspondiente en un plazo no mayor de tres días laborables, a la conclusión del escrutinio y a partir del llenado del acta con los resultados de las elecciones.

**PÁRRAFO:** La Comisión Electoral correspondiente dispondrá de un plazo no mayor de diez días continuos para dictar su veredicto, el cual será comunicado por escrito a las partes involucradas.

**Artículo 40.-** Las apelaciones se harán en un plazo no mayor de los siguientes tres días laborables a la toma de la decisión objeto de apelación, de la siguiente manera:

- De la Unidad de Base Sindical y Pedagógica, al Comité Ejecutivo Municipal o Zonal.

- De la Comisión Electoral Municipal o Zonal, a la Comisión Nacional Electoral.

- De la Comisión Nacional Electoral, al Tribunal Laboral de la jurisdicción correspondiente.

**PÁRRAFO I:** Las decisiones de la Comisión Nacional Electoral sólo son apelables ante el Tribunal Laboral de la Jurisdicción correspondiente, dentro de los siguientes tres días laborables de notificada su decisión.

**PÁRRAFO II:** Cuando se trate de los resultados de los organismos Nacionales, la decisión de la CNE se apelará ante el Tribunal Laboral de la Jurisdicción del Distrito Nacional.

**Artículo 41.-** Si hubiese impugnación y/o apelación, considerada por la Comisión Electoral correspondiente, la misma será dilucidada con la participación de los representantes de cada una de las partes.

**Artículo 42.-** Toda cuestión objetada será decidida por el voto explicado y mayoritario de los integrantes de la Comisión Electoral correspondiente, con apego a los Estatutos y a su Reglamento Electoral.

**PÁRRAFO:** En caso de que haya una impugnación que agotara el tiempo contemplado precedentemente, dicha juramentación se hará 7 días continuos después de resuelta la impugnación y/o apelación.

**Artículo 43.-** En caso de que participe una plancha única, su elección será válida siempre y cuando cuente con el voto favorable de la mayoría de los miembros del Sindicato que acudiera a votar.

## **DISPOSICIONES GENERALES.**

**1.** Cualquier cuestión no contemplada en los Estatutos y su Reglamento Electoral que se presente con motivo de la elección de los organismos a cualquier nivel, será conocida y decidida por la Comisión Electoral correspondiente, siempre dentro del espíritu y normativa definida por los Estatutos y el Reglamento Electoral del Sindicato.

**2.** En la elección de los organismos de dirección de la ADP se prohíbe el uso de símbolos y colores partidarios, así como la participación de toda plancha auspiciada públicamente por un partido político y la presencia de los mismos en los centros de votación.

**3.** El X Congreso Nacional «Prof. Cruz Durán Montero» ratifica la afiliación de la ADP a la Confederación Nacional de Unidad Sindical (CNUS), a la Internacional de la Educación (IE) y mantendrá relaciones fraternas con las demás organizaciones sindicales del país, América Latina, el Caribe y el Mundo.



## **Comité Ejecutivo Nacional** **Gestión 2021 – 2024**

**Prof. Eduardo Hidalgo**  
Presidente

**Prof. Víctor García**  
Primer Vicepresidente

**Prof. Primitiva Medina**  
Segunda Vicepresidente

**Prof. Julio Canelo**  
Secretario General

**Prof. Juan Núñez Batista**  
Secretario de Organización, Doc. y Est.

**Prof. Zoraida Trinidad**  
Sec. de Educ. y Form. Sindical

**Prof. Miguel Feliz**  
Sec. de Reclamos y A. Reiv.

**Prof. Tomás Pichardo**  
Sec. de Finanzas

**Prof. Franco De los Santos**  
Sec. de Relaciones Públicas

**Prof. Aura Dircia Heredia Pérez**  
Sec. de Asuntos Internacionales

Asociación Dominicana de Profesores

**Prof. Máximo Santiago**

Sec. de Seguridad Social

**Prof. Génesis Santos**

Sec. As. Docentes y Pedagógicos

**Prof. Zenón Padilla**

Sec. de Inv. y Cultura

**Prof. Franklin Ferreras**

Sec. de Equidad con Persp. de Género

**Prof. Miguel A. Fernández**

Sec. Atención a Jubs. y Pensionados

**Prof. Isaías Solano**

Sec. de Medio Ambiente

**Prof. Sixto Gabín**

Sec. de Educ. Sup. Ciencia y Tecnología

**Prof. Luis Gabriel Ventura**

Sec. de Deportes y Recreación

**Prof. Ángel Cuello**

Sec. de Actas y Corresps.

**Prof. Cesarín Acosta**

Primer Vocal

**Prof. Ylario del Jesús Méndez**

2do. Vocal

## **Consejo Nacional de Comisarios:**

**Prof. Narciso Brito**

Presidente

**Prof. Tirso Mosquea**

Vicepresidente

**Prof. Alfonso Clase**

Secretario

**Prof. Menegildo De La Rosa**

Primer Vocal

**Prof. Alejandro Martínez Paulino**

Segundo Vocal

## **Tribunal Nacional Disciplinario:**

**Prof. Sandy Rafael Santos**

Juez Presidente

**Prof. José Manuel Acosta**

Juez Vice-Presidente

**Prof. Wander Santiago Cuevas**

Juez Secretario

**Prof. Kedma Roselyn Rodríguez C.**

1er. Juez Miembro

**Prof. Robinson Ozoria**

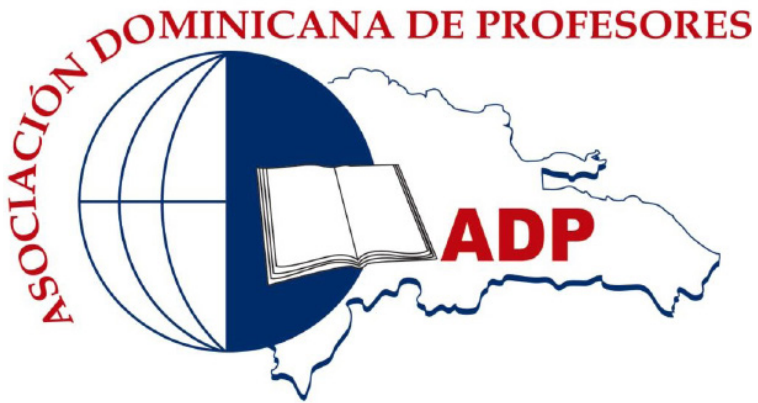
2do. Juez Miembro







**X Congreso Nacional Prof. Cruz Durán Montero**  
Celebrado los días 3, 4 y 5, noviembre 2022



**Ediciones ADP**